

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°233
31/01/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS HCD	17
DECRETOS DE	22
RESOLUCIONES HCD	59
RESOLUCIONES DE	60

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

ORDENANZAS

Ordenanza N° 6222/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33.071/18, donde solicita condonación de la deuda; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE el solicitante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrando la incapacidad de pago pero si la voluntad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda existente de servicios generales, correspondiente a la partida Municipal N° 168808, hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2601 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6223/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 32.924/18, donde solicita condonación de la deuda; y

CONSIDERANDO que la solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE la presentante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrando la incapacidad de pago pero si la voluntad

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda existente de servicios generales, correspondiente a la partida municipal N° 49262, hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2597 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6224/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 32.809/18, donde solicita condonación de la deuda; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la

documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE el solicitante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrado la incapacidad de pago pero si la voluntad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda existente de servicios generales, correspondiente a la partida Municipal N° 8183, hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2595 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6225/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el expediente H.C.D. N° 33.663/19 S/ Registro Especial de Mayores Contribuyentes; y

CONSIDERANDO que la propuesta enviada por el Departamento Ejecutivo, conforme a lo establecido por el Artículo 94° Inciso 3) de la Ley Organica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires consta de inscripciones validas.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruebase la Nomina de Mayores Contribuyentes obrantes a fs. 9 del Expediente H.C.D N° 33.603/19.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 11/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2363 de fecha 15/11/19

ANEXOS

Ordenanza N° 6227/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33.158/18, donde solicita condonación de la deuda; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado la documentación pertinente.

QUE esta comisión no presenta ningún tipo de objeción.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Condónase la deuda por servicios generales del Expediente H.C.D. N° 33.158/18, correspondiente a la partida municipal N° 85024.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2599 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6228/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33.673/19, s/eximición del impuesto a la renovación de la licencia de conducir a toda persona mayor de 70 años, jubilados y pensionados; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE el solicitante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrando la incapacidad de pago pero si la voluntad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Exímase la tasa municipal de renovación de licencia de conducir a todo ciudadano/a mayor.-

ARTÍCULO 2º: La eximición será en la mujer mayor de 60 años y en el hombre mayor de 65 años.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 27/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2603 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6230/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 32.862/18, donde solicita condonación de la deuda por servicios generales; y

CONSIDERANDO que la Comisión de Hacienda y Presupuesto aconseja aprobar dicha solicitud.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Condónase la deuda por servicios generales del Expediente H.C.D. N° 32.862/18, correspondiente a la partida Municipal N° 108283.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2598 de fecha 04/12/19

Ordenanza N° 6231/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 32.681/18, donde solicita condonación de la deuda; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE el solicitante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrando la incapacidad de pago pero sí la voluntad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda existente de servicios generales, correspondiente a la partida municipal N° 1461, hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2594 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6232/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 32.794/18, donde solicita condonación de deuda por servicios generales; y

CONSIDERANDO que el solicitante se ha acercado de manera constante a la dependencia y ha presentado toda la documentación pertinente que acompaña su solicitud.

QUE el solicitante no posee los recursos económicos para sostenerse demostrando la incapacidad de pago pero sí la voluntad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda existente de tasa de servicios generales, correspondiente a la partida municipal N° 76242, hasta el 31 de Diciembre del 2018.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 25/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N°2602 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6233/19

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase en el Partido de Moreno el 31 de Octubre de cada año como el "Día de las Iglesias Evangélicas de Moreno".-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

Prof. CAMPS PEDRO Lic. CHIQUE HORACIO

Secretario Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2593 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6236/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO que este Honorable Concejo Deliberante ha destacado el rol y la importancia de la comunicación en estos tiempos de aplicación de nuevas tecnologías y la réplica de información en redes sociales; existiendo en este Distrito tres sitios digitales: "Desalambrar", "Semanario Actualidad" y "A1 Noticias"; y

CONSIDERANDO que los tres sitios digitales nombrados anteriormente, poseen la inscripción de sus dominios en NIC.AR, Registro de Nombres de Domino, que aseguran el funcionamiento del DNS (Sistema de Nombres de Dominio) para el Dominio de Nivel Superior Geográfico ".ar".

QUE los tres sitios de noticias, tienen una antigüedad de función de entre 7 a 10 años.

QUE los tres responsables de los contenidos publicados son periodista de extensa y reconocida trayectoria en el ámbito no sólo local, sino de la región y gran parte de la Provincia de Buenos Aires. Siendo ellos: Solórzano, Rodrigo, Bustamente, Rubén y Llanos, Edgard.

QUE los tres sitios digitales en cuestión siempre han promovido el debate de ideas, han difundido el tratamiento de Ordenanzas centrales para la vida diaria de nuestros vecinos y han sido participes e impulsores de campañas de ayuda solidaria a Instituciones Civiles de Moreno.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés General y Legislativo al Sitio de Noticias de Moreno "Desalambrar", al Diario de Noticias Online de Moreno, General Rodríguez y la región "Semanario Actualidad", y a la Agencia de Noticias y Portal informativo de internet "A1 Noticias".-

ARTÍCULO 2°: Apruébase el Expediente H.C.D. N° 33.688/19 a fojas tres (3) en toda su extensión.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS Lic. HORACIO CHIQUE

Secretario Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2592 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6237/19

Moreno, 06/11/2019

VISTO que desde hace aproximadamente dos años, se están brindando talleres de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en forma solidaria y gratuita en Zona Oeste, especialmente en el Distrito de Moreno siendo estos eventos coordinados por el Programa Radical "La Picada"; donde un grupo de Vecinos, entre ellos, docentes y un técnico en Emergencias Médicas, son los encargados de realizar esta actividad alcanzando así a un gran número de personas con el fin de promover su objetivo "Llevar Vida en sus Manos; y

CONSIDERANDO que estos encuentros son un aporte solidario a la comunidad en general y una posible forma de Salvar Vidas ya que la muerte súbita, en nuestro país, produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año representado alrededor de una muerte cada quince minutos.

QUE este grupo de profesionales ya ha realizado más de 20 encuentros en diferentes Instituciones y Organizaciones tales como Merenderos, Comedores, Escuelas de Enseñanza Primaria y Secundaria del Ámbito Estatal y Privado, Institutos de Formación Docente – Técnico, Centros Comunitario, Grupos de Vecinos Organizados, Clubes Sociales, Sociedades de Fomentos, Empresas, entre Otros, capacitando a centenares de personas.

QUE la aplicación inmediata de técnicas de reanimación cardiopulmonar resulta fundamental hasta el arribo del auxilio de Emergencia Médica especializada. Está demostrado que al reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre 2 y 3 veces la posibilidad de sobrevivida.

QUE la iniciativa que propone este grupo tiene por finalidad la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), en primera instancia, a toda la comunidad sin distinción de edades y, en segunda instancia, a todos los establecimientos educativos que así lo requieran

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Municipal y Cultural a los Talleres de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), Solidarios y Gratuitos, que coordina el Programa Radical "La Picada", con el fin de promover y concientizar, dentro de la Cultura Social, el "Llevar Vida en sus Manos".-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. CAMPS PEDRO

Lic. CHIQUE HORACIO

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 21/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2591 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6238/19

Moreno, 20/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D N° 33.643/19, s/autorización para que A.PRO.MAC coloque una escultura representativa del "Viejo Matías" en la plaza de Paso del Rey; y

CONSIDERANDO que la solicitud responde a un hecho, de la historia de ciudadana, sobre un habitante de las inmediaciones de la estación de Paso del Rey, cuya vida errante genero la figura del "Viejo Matías".

QUE el mismo se convirtió en un "personaje" de la zona, que cobro relevancia entre quienes lo conocieron como aquellos ciudadanos que la estación era paso obligado para sus quehaceres cotidianos.

QUE su figura a pesar del pasar del tiempo, es recordada y fue incorporada en la canción del cantautor Víctor Heredia, quedando así denotado las características de este peculiar personaje de la cultura urbana, de la localidad de Paso del Rey.

QUE esta historia ya forma parte del acervo cultural de nuestra comunidad y en especial de Paso del Rey, quien ya fuera destacado en el nombre de una calle de nuestro Distrito y que hoy un Asociación local solicita autorización para el uso del espacio público, para realizar una escultura representativa del "Viejo Matías".

QUE esta Comisión permanente, comparte el criterio de la solicitud, en funciona de apoyar aquellos hechos de la cultura urbana, que caracterizan sitios o lugares.

QUE es función de este Honorable Cuerpo, velar por las acciones que realizan Asociaciones sin fines de lucro en función de la cultura del lugar donde desarrollan actividades en forma desinteresada.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Otórguese un espacio para la implantación de una escultura de las dimensiones solicitada a Fs. 1 del Expediente H.C.D. N° 33.643/19, en la plaza Domingo F. Sarmiento de la Localidad de Paso Del Rey.-

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a las dependencias Municipales de Cultura y Espacios Públicos, a fin de coordinar en forma conjunta con la Asociación A.PRO.MAC, la ubicación de la escultura mencionada en la plaza del Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS	Lic. HORACIO CHIQUE
Secretario	Presidente

Comunicado al D.E el día 25/11/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2604 de fecha 04/12/2019

Ordenanza N° 6239/19

Moreno, 28/11/2019

VISTO y **CONSIDERANDO** el convenio Marco Cooperación entre la Fundación para la No Violencia y Ecología y la Municipalidad de Moreno.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo la firma del Convenio de referencia al Expediente H.C.D N° 33.716/19, Fojas N° 37 hasta 39 inclusive, sin modificaciones.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase el Protocolo adicional a Fojas N° 40 y 41 del Expediente de referencia.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS	Lic. HORACIO CHIQUE
Secretario	Presidente

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2942 de fecha 05/12/2019

Ordenanza N° 6240/19

Moreno, 28/11/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33.718/19, donde solicita cambio de nombre de Plaza José C Paz por "Kevin Palacios"; y

CONSIDERANDO que el día 17 de Marzo de 2018 en horas de la tarde Kevin Palacios se encontraba junto a otros niños jugando en la plaza del Barrio.

QUE en momentos de un descanso en picadito de futbol que llevaban adelante sufrió una trágica descarga eléctrica de la columna de alumbrado público.

QUE dicha descarga por desgracia se cobró la vida de Kevin Palacios.

QUE la familia de Kevin Palacios lleva adelante las acciones judiciales correspondientes en búsqueda de justicia.

QUE es deber de este Concejo Deliberante acompañar a sus representados en la búsqueda de la verdad que acerque paz al

seno de esta familia.

QUE la memoria colectiva de la sociedad morenense debe tener todo el tiempo presente a KEVIN PALACIOS.

QUE una pérdida tan irreparable para una sociedad no debe ser en vano.

QUE el municipio de Moreno debe todos los honores posibles a la memoria de KEVIN PALACIOS.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Realícese el cambio de nombre de la plaza ubicada entre las calles Río de la Plata, León Boucher, Murillo y Dr. Salaberry del Barrio José C Paz Cuartel V Moreno, actualmente denominada "Plaza José C Paz" por "PLAZA KEVIN PALACIOS".-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar los cambios de la señalética sobre dicha plaza adecuándola a su nuevo nombre "PLAZA KEVIN PALACIOS".-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar los medios para la realización de monolito en memoria de Kevin Palacios.-

ARTÍCULO 4°: El monolito del Art.3° deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de la familia directa de Kevin Palacios.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS KARTOFEL RAFAEL

Secretario Vicepresidente

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2941 de fecha 05/12/2019

Ordenanza N° 6241/19

Moreno, 28/11/2019

VISTO El dictado del Decreto 1612 del Departamento Ejecutivo, sobre la consideración de un emprendimiento de vivienda multifamiliar en construcción como "producto Urbanístico" conforme a las Disposiciones del Artículo n° 228 del Código de Zonificación, de la obra identificada en el Expediente 4078-190385-F-2017 y expedientes adjuntos 4078-190080-F-2017; 4078-191819-E-2017; 4078-191495-E-2017; 4078-191496-E-2017 y 4078-191500-E-2017, y actuaciones del Expediente 4078-212903-E-2019; Y

CONSIDERANDO que el dictado del Decreto no posee atributos para la modificación de una Ordenanza, no entendiéndose cual es el objetivo pretendido por el Departamento Ejecutivo

QUE el Artículo invocado considera como "Producto Urbanístico, a las propuestas de emprendimientos que por sus características especiales no pueden encuadrarse en el presente Código"

QUE el Artículo 229 de la misma norma condiciona al Producto Urbanístico a ser compatible con los otros usos aptos, pero también exige que sea compatible con los indicadores urbanísticos para la zona y sin contraposición con normas nacionales, Provinciales y Municipales

QUE el Artículo 230 define "No podrá ser considerado Producto Urbanístico cuando: a) el emprendimiento este encuadrado dentro de lo normado por este Código y no cumpla con algún requisito relativo a funcionamiento, implantación, seguridad u otra cuestión normada..."

QUE el Sr. Secretario de Economía, informa a Folio 123 del Expediente de construcción 4078 - 190385 - F-17, "Así mismo se verifica que la obra, supera la altura máxima y la intensidad poblacional, por lo cual no es posible encuadrarla dentro de las normas establecidas por este Código de Zonificación necesitando tratamiento y/o evaluación especial.

QUE al verificar un exceso de altura para la construcción de un piso más, debe considerarse la seguridad estructural, ya que debe verificarse la resistencia de la estructura para la nueva solicitud de cargas, ante un posible colapso por la sobrecarga realizada al efectuar un piso más al autorizado.

QUE la verificación estructural de lo construido por profesional especializado en la materia, resulta condición indispensable

para la consideración de algún tipo de excepción a la norma.

QUE debe considerarse la voluntad de los ciudadanos que han invertido en una vivienda, y que en las actuales condiciones podrían ver frustrado su proyecto de vida, por lo que es menester realizar todos los esfuerzos necesarios para que se generen las condiciones óptimas para garantizar el interés y proyecto de los mismos.

QUE luego de la inspección practicada con fecha 28/02/2019, donde origino el acta de comprobación y la causa contravenciones n° 00197881 y paralización de obra, no se ha podido constatar en el expediente, los metros construidos en demasía.

QUE se verifica a Folio 147 del Expediente de construcción 190385-F-17, según Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía que se encuentra pendientes de apertura las calles cedidas (Av. Miero y Los Inmigrantes).

QUE es deber de este Honorable cuerpo la protección del entorno urbano y la protección de los espacios comunes, garantizar la circulación vehicular y peatonal y exigir el cumplimiento de la normativa vigente.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Exijase la derogación del Decreto D.E. n° 1612, de fecha 07/08/2019, por improcedente y en total violación del Código de Zonificación Ordenanzas 3707/08 y 5537/15, Decreto Reglamentario 1600/15, Ordenanza de Erratas 5542/15.-

ARTÍCULO 2°: Verificar si existe construcción en demasía sobre los metros permitidos, de existir aplíquese las multas correspondientes según el código de faltas.-

ARTÍCULO 3°: Infórmese, las multas y pagos efectivamente realizados por el hecho de la vulneración de los parámetros otorgados en el PPO de fecha 22/08/2017, paralización de obra no acatada, Tasa de Inspección, Construcción y Visado, y otras de corresponder.-

ARTÍCULO 4°: Exijase un estudio pormenorizado de la estructura resistente del emprendimiento que se tramita por Expediente de construcción 4078 - 190385-F-17, realizado por profesional especializado a efectos de determinar la estabilidad de la misma y demás características resistentes a fin de garantizar su sustentabilidad para las nuevas condiciones, siendo dicho estudio soportado por el emprendedor a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°: Exijase cumplir con cesión de la calle según lo establecido en plano 74-85-2017 aprobado por la Dirección de Geodesia y apertura de las mismas al uso público.-

ARTÍCULO 6°: Exijase el cumplimiento de las cesiones de Área Verde y Equipamiento comunitario establecidas por la Ley 8912/77 artículo 56, según lo establecido al Folio 1, del Expediente de construcción 4078 - 190385-F-17.-

ARTÍCULO 7°: Exijase el cumplimiento de lo establecido por la Ley 14449 de Acceso Justo al Hábitat, que corresponde según lo tramitado por Expediente de construcción 4078-190385-F-17.-

ARTÍCULO 8°: Exijase el cumplimiento del estudio hidráulico y obras que correspondan, según lo requerido en el Expediente de construcción 4078-190385-F-17.-

ARTÍCULO 9°: Exijase la real factibilidad de conexión y autorización de conexión y obras que correspondan según lo requerido por la empresa prestataria del servicio privatizado de agua y cloacas, según el proyecto que se declaró en el Expediente de construcción 4078-190385-F-17.-

ARTÍCULO 10°: Enviase copia del Expediente 4078-190385-F-2017 y expedientes adjuntos 4078-190080-F-2017; 4078-191819-E-2017; 4078-191495-E-2017; 4078-191496-E-2017 y 4078-191500-E-2017, y actuaciones del Expediente 4078-212903-E-2019, al Honorable Tribunal de Cuentas, Delegación Zonal XX, a sus efectos.-

ARTÍCULO 11°: Cumplimentado lo solicitado en los artículos precedentes, declárese producto Urbanístico, otorgando el uso de los parámetros solicitados en el exp. 4078-212903-E-2019.-

ARTÍCULO 12° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS

KARTOFEL RAFAEL

Secretario

Vicepresidente

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

Promulgada parcialmente mediante el Decreto N° 2844 de fecha 05/12/2019

VISTO El dictado del Decreto 2180 del Departamento Ejecutivo, sobre la consideración de una propuesta de emprendimiento de vivienda multifamiliar como "producto Urbanístico" conforme a las Disposiciones del Artículo n° 228 del Código de Zonificación, solicitud realizada en el Expediente 4078-214833 – E - 2019, Y

CONSIDERANDO que el dictado del Decreto se realiza en clara vulneración de una Ordenanza, vislumbrando una invasión de competencias por el Departamento Ejecutivo

QUE el Artículo invocado considera como "Producto Urbanístico, a las propuestas de emprendimientos que por sus características especiales no pueden encuadrarse en el presente Código".

QUE el Artículo 229 de la misma norma condiciona al Producto Urbanístico a ser compatible con los otros usos aptos, pero también exige que sea compatible con los indicadores urbanísticos para la zona y sin contraposición con normas nacionales, Provinciales y Municipales

QUE el Artículo 230 define "No podrá ser considerado Producto Urbanístico cuando: a) el emprendimiento este encuadrado dentro de lo normado por este Código y no cumpla con algún requisito relativo a funcionamiento, implantación, seguridad u otra cuestión normada..."

QUE al Folio 1 del Expediente de construcción 4078 - 214833 – E - 19, se verifica que la propuesta, supera la altura máxima y la intensidad poblacional autorizada, por lo cual no es posible encuadrarla dentro de las normas establecidas por este Código de Zonificación necesitando un tratamiento y/o evaluación especial.

QUE de acuerdo a lo normado en el art. 229 del código de zonificación, el presente emprendimiento es compatible con los usos compatibles para la zona (vivienda multifamiliar).

QUE dadas las características del emprendimiento de acuerdo a lo normado en el artículo 230 del código de zonificación no hay zona disponible para su localización.

QUE en la población de moreno se observa una necesidad manifiesta de soluciones habitacionales ya sean privadas o publicas.

QUE al Folio 58, obra nota del Coordinador de Programa de Ordenamiento Urbano, informando que la propuesta "se podría encuadrar", dentro de la norma de Producto Urbano, solicitando ampliar la documentación presentada y obviando el requerimiento de un plano de mensura el cual definiría el producto y las cesiones que exige la Ley 8912/77 entre otras.

QUE a Folio 91y 92, obra informe de la Comisión de Ordenamiento Urbano y Territorial, integrada por el Sr. Secretario de Gobierno, Lic. Lucas Chedrese, el Sr. Secretario de Economía, Dr. Mauro Tanos y la Sra. Secretaria de Inspecciones y Habilitaciones, Elsa Verónica Vendrell, donde destacan "El correspondiente dictamen técnico en forma favorable, condicionando la presentación de informe faltantes y en trámite" y a continuación indica que por la escala, cantidad de viviendas, cesiones de ley, apertura de calles, propuesta de integración y cesiones específicas por parte del interesado el proyecto encuadraría como "Producto Urbano"

QUE dicha comisión nada manifiesta sobre las excepciones necesarias a los parámetros Urbanísticos del Código de Zonificación Ordenanzas 3707/08 y 5537/15, Decreto Reglamentario 1600/15, Ordenanza de Erratas 5542/15.

QUE las mismas quedaran sujetas a la presentación y aprobación de la documentación exigida por normativa vigente.

QUE el poder ejecutivo no posee facultades para realizar excepciones al código de fondo.

QUE es deber de este Honorable cuerpo la protección del entorno urbano, protección de los intereses del Estado Municipal, y exigir el cumplimiento de la normativa vigente.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Exijase la derogación del Decreto D.E. n° 2180, de fecha 24/10/2019, por improcedente y en total violación del Código de Zonificación Ordenanzas 3707/08 y 5537/15, Decreto Reglamentario 1600/15, Ordenanza de Erratas 5542/15.

ARTÍCULO 2°: Exijase en las parcelas identificadas en el expediente 4078-214833-E-19 se aporte plano de mensura, sub división y cesión de calles u otro de corresponder, con la debida autorización por parte de los organismos provinciales que correspondan, adecuándose a la ley 8912/17.-

ARTÍCULO 3°: Cumplimentado lo solicitado en los artículo precedente, declárese producto Urbanístico, otorgándose el uso de los parámetros urbanísticos solicitados en el expediente n° 4078-214833-E-2019.-

ARTÍCULO 4°: Enviase copia del Expediente 4078-214833-E-19, al Honorable Tribunal de Cuentas, Delegación Zonal XX, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MORENO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

Prof. PEDRO CAMPS KARTOFEL RAFAEL

Secretario Vicepresidente

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 2843 de fecha 05/12/2019

Ordenanza N° 6245/19

Moreno, 19/12/2019

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33.749/19, S/modificación de la Ordenanza Preparatoria Tarifaria y Tributaria 2020, tratado en la 1° Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, con Orden del día 024/19 el día 19-12-19; y

CONSIDERANDO que el Expediente D.E. N° 217848-S-19, enviado por el Departamento Ejecutivo con fecha entrada al Honorable Concejo Deliberante el día 28/11/19, del cual surge el Expediente H.C.D N° 33.749/19 solicitando la modificatoria de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 2020 correspondiente al H.C.D. 33.678/19.

QUE los Concejales de este Cuerpo han solicitado también modificaciones de otros Artículos.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Expediente enviado por el Departamento Ejecutivo N° 217848-S-19 con fecha de entrada en este Honorable Concejo Deliberante 28/11/19 el cual diera origen al Expediente H.C.D. N° 33.749/19, s/la modificatoria de la ordenanza tributaria y tarifaria 2020 correspondiente al Expediente H.C.D. N° 33.678/19.-

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 15° inc. 1), inc. 3) a y e (el incremento alcanzo un total de 45% en los umbrales), inc. 5) Rubro 950002 (el incremento alcanzo un total de 60%). Artículo 52° uso del parque para instalaciones estatales (cuota 0%). Artículo 57° facúltese a reglamentar y establecer el monto a abonar al Departamento Ejecutivo. Dichas modificaciones fueron solicitadas en dicha Sesión por el Cuerpo de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor BELLOTTA, Araceli

Secretario Presidenta

Comunicado al D.E el día 26/12/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 3206 de fecha 26/12/2019

Ordenanza N° 6246/19

Moreno, 19/12/2019

VISTO los peligros y daños que reviste el uso de los artificios pirotécnicos cuyos efectos audibles o sonoros son superiores a 84 decibeles y los denominados globos aerostáticos; y

CONSIDERANDO que una de las principales funciones de este Concejo Deliberante es la sanción de las Ordenanzas y disposiciones del Municipio.

QUE dicho pedido responde a diversas motivaciones, tanto de personas o grupos, cuyas iniciativas responden a los intereses y preocupaciones de los vecinos.

QUE la necesidad de regular su uso surge de la propia peligrosidad de estos artefactos genera. Los usuarios y espectadores de estos productos son los principales, aunque no los únicos, perjudicados, al sufrir quemaduras de diversa gravedad, lesiones

auditivas u oculares, intoxicaciones o pérdida de miembros.

QUE la Sociedad Argentina de Pediatras desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto directo con una actividad de alto riesgo.

QUE el uso libre y sin control de pirotecnia afecta de diversas formas a sectores vulnerables de la sociedad, los niños, ancianos, la fauna y el ambiente, por lo que dicha actividad debe regularse en pos de su protección, conforme el principio constitucional de protección de la salud y seguridad de los consumidores.

QUE los niños y adultos con TEA (Trastorno del Espectro de Autista) y Trastorno Generalizado en Desarrollo (TGD) por su alta sensibilidad auditiva, se ven imposibilitados ante los estruendos de la pirotecnia de procesar psicológicamente el impacto que produce la explosión masiva y el destello, generando altos niveles de estrés y pánico.

QUE Moreno cuenta con asociaciones que nuclean a los excombatientes, quienes por su participación en la guerra sufren sensibilidad a los ruidos intensos y estruendos.

QUE todos los años se mortifica a los animales domésticos de manera que se pierden, enferman y sufren.

QUE con la prohibición se reduce el riesgo de acciones de incendios y las enormes molestias a la población y a los animales domésticos y silvestres.

QUE es una obligación por parte del Estado impulsar modificaciones legislativas en pos de su protección, aun cuando debamos promover, para ello, cambios culturales y costumbres, como la de festejar utilizando artificios pirotécnicos.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en el ámbito del Municipio de Moreno, la comercialización, exhibición, tenencia, manipulación, uso particular, fabricación, depósito, transporte, distribución y venta al público mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública, de artificios pirotécnicos cuyos efectos audibles o sonoros sean superior a los 84 decibeles, cualquiera fuera su naturaleza y característica, así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.-

ARTÍCULO 2°: A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la Ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia sonora exclusivamente" y "artificios pirotécnicos sonoros", ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos sonoros, audibles o mecánicos superiores a 84 decibeles, mediante mecanismo de detonación, deflagración, combustión o explosión. La autoridad de aplicación evaluará la inclusión de nuevos productos que resulten análogos y/o semejantes por sus características.-

ARTÍCULO 3°: Se permitirá la producción, fabricación, importación, transporte, comercialización y manipulación de artefactos de pirotecnia que únicamente produzcan efectos lumínicos, cuyos efectos sonoros en el aire sean inferiores a 84 decibeles, previa evaluación de la autoridad de aplicación que acredite el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vigentes y se habilite su venta libre cuando su uso no sea capaz de generar daños de mediana o mayor gravedad.-

ARTÍCULO 4°: Excepciones. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, los artificios pirotécnicos para la lucha antigranizo y los destinados al uso industrial o minero o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.-

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, y en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la cuestión, deberá realizar campañas de difusión, información y concientización respecto de la presente Ordenanza, a fin de concientizar al pueblo de Moreno sobre los peligros y daños que la misma pretende mitigar.-

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo, destinará espacios publicitarios disponibles por convenios para llevar adelante las campañas de difusión.-

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el Artículo 229° del Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 5.640/16 estableciéndose el valor de la multa allí contenida de 100 (cien) a 7.000 (siete mil) módulos.-

ARTÍCULO 9°: Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, deberá ser destinados a solventar campañas de concientización sobre los riesgos del uso de la pirotecnia.-

ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de treinta (30) días desde su publicación.-

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 23/12/2019

Promulgada mediante el Decreto N° 3154 de fecha 23/12/2019

DECRETOS HCD

Decreto N° 231/19

Moreno, 05/12/2019

Visto

las Elecciones Generales realizadas el día 27 de Octubre de 2019 próximo pasado, y

Considerando

que al finalizar los mandatos de los Señores Concejales que fueran electos en el año 2015 , para el cumplimiento de tan dignas funciones , debe efectuarse la nueva integración del Honorable Concejo Deliberante;

QUE esta resulta de la incorporación de los nuevos Ediles Diplomados y la de aquellos que continúen en su función de acuerdo con el Artículo 190° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

QUE la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé en sus Artículos 18° y 19° el mecanismo de integración y elección de las nuevas Autoridades del Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

DECRETON° 231/19

ARTICULO 1°: Convocase a los Señores Concejales Electos Titulares: **ROSEMBERG**, Patricia Elizabeth; **FRANCO**, Lucas Elías; **BELLOTTA**, Araceli Viviana; **FERNANDEZ**, Emmanuel Antonio; **DIAZ CIARLO**, María Josefina; **GALEANO**, Gonzalo Adrián; **GIL**, Zulma Rosa Mabel; **CICCOLO**, Juan Manuel por el Partido Frente de Todos. **BRANCATO**, Carlos Alfredo; **AGULAR**, María Selva; **GARCIA**, Gustavo Mirko y **RICART**, Roxana Mariela; por el por el Partido Juntos por el Cambio.

ARTICULO 2°: Convocase a los Señores Concejales **AGOSTINELLI**, Gisele; **ALVAREZ**, Karina; **ASSEFF**, Claudia; **CAIS**, Mariano; **COSME**, Marcelo; **CHIQUE** Horacio; **DESTEFANO**, Andres; **FABREGAS**, María; **FRAIZ**, Martin; **HERNANDEZ**, Carola; **OLEA**, Nadia y **VENDRELL**, Verónica; a la Sesión Preparatoria mencionada en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,05 DE DICIEMBRE DE 2019.-

Prof. CAMPS PEDRO

Lic. CHIQUE HORACIO

Secretario

Presidente

Comunicado al D.E el día 06/12/2019

Decreto N° 233/19

Moreno, 09/12/2019

Visto

la incorporación de los Sres. Concejales Electos el día 27 de Octubre del corriente año; y

Considerando

que corresponde analizar detalladamente la documentación aportada por los señores Concejales, como así también analizar las incompatibilidades e inhabilidades.

QUE no encontrándose ningún impedimento para que asuman.

DECRETO N° 235/19

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese el Decreto N° 233/19, en su Artículo 1°, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Apruébense los antecedentes de los Sres. Concejales: ROSEMBERG, Patricia Elizabeth; FRANCO, Lucas Elías; BELLOTTA, Araceli Viviana; DIAZ CIARLO, María Josefina; FERNANDEZ, Emmanuel Antonio; GALEANO, Gonzalo Adrián; suplentes por la Ley de Paridad N° 14848, GAONA, Cristian Luis y **PEREYRA GONZALEZ**, Pablo Alejandro; GIL, Zulma Rosa Mabel; CICCULO, Juan Manuel; por el Partido Frente de Todos. BRANCATO, Carlos Alfredo; AGUILAR, María Selva; GARCIA, Gustavo Mirko y RICART, Roxana Mariela; por el Partido Juntos por el Cambio".-

ARTICULO 2°: Incorpórese al Decreto N° 233/19, el Artículo 2°:

"ARTICULO 2°: Otórguese el plazo a los Sres. Concejales De Stefano, Andrés Alejandro; Brancato, Carlos Alfredo y Aguilar, María Selva, hasta el lunes 16 de diciembre de 2019 a fin de presentar la documentación faltante en la Secretaría de este Cuerpo".-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.-

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese el Decreto N° 233/19, en su Artículo 1°, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Apruébense los antecedentes de los Sres. Concejales: ROSEMBERG, Patricia Elizabeth; FRANCO, Lucas Elías; BELLOTTA, Araceli Viviana; DIAZ CIARLO, María Josefina; FERNANDEZ, Emmanuel Antonio; GALEANO, Gonzalo Adrián; suplentes por la Ley de Paridad N° 14848, GAONA, Cristian Luis y **PEREYRA GONZALEZ**, Pablo Alejandro; GIL, Zulma Rosa Mabel; CICCULO, Juan Manuel; por el Partido Frente de Todos. BRANCATO, Carlos Alfredo; AGUILAR, María Selva; GARCIA, Gustavo Mirko y RICART, Roxana Mariela; por el Partido Juntos por el Cambio".-

ARTICULO 2°: Incorpórese al Decreto N° 233/19, el Artículo 2°:

"ARTICULO 2°: Otórguese el plazo a los Sres. Concejales De Stefano, Andrés Alejandro; Brancato, Carlos Alfredo y Aguilar, María Selva, hasta el lunes 16 de diciembre de 2019 a fin de presentar la documentación faltante en la Secretaría de este Cuerpo".-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.-

RICART, Roxana

BELLOTTA, Araceli

Secretaria

Presidenta

Comunicado al D.E el día 12/12/2019

Visto

el Expediente H.C.D. N° 33.741/19, mediante Nota Cdg. E. N° 99973/19 donde el Señor Concejel **Galeano Gonzalo Adrián**, solicita licencia; y

Considerando

que de acuerdo al resultado de los comicios efectuados el día 27 de octubre próximo pasado, resulta como Concejal suplente por la Ley de Paridad N° 14848 al Sr. Concejal **Pereyra González, Pablo Alejandro**.

QUE no existiendo impedimento alguno y de acuerdo con los antecedentes que obran en poder de este Honorable Cuerpo, corresponde otorgar el pedido de licencia solicitado.

QUE en caso de cesar su función en el Departamento Ejecutivo, la reasunción a su banca será automática.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 236/19

ARTÍCULO 1°: Concédese licencia al cargo de Concejal al Señor **GALEANO, Gonzalo Adrián**.-

+ARTÍCULO 2°: Apruébase la documentación presentada por el Sr. **PEREYRA GONZALEZ, Pablo Alejandro**.-

ARTÍCULO 3°: Incorporase en reemplazo al Señor Concejal **GALEANO, Gonzalo Adrián** al Sr. Concejal **PEREYRA GONZALEZ, Pablo Alejandro**.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 13/12/2019

Decreto N° 237/19

Moreno, 09/12/2019

Visto

el Expediente H.C.D. N° 33.742/19, mediante Nota Cdg. E. N° 99974/19 donde el Señor Concejal **FERNANDEZ, Emmanuel Antonio**, solicita licencia; y

Considerando

que de acuerdo al resultado de los comicios efectuados el día 27 de octubre próximo pasado, resulta como Concejal suplente por la Ley de Paridad N° 14848 al Sr. Concejal **GAONA, Cristian Luis**.

QUE no existiendo impedimento alguno y de acuerdo con los antecedentes que obran en poder de este Honorable Cuerpo, corresponde otorgar el pedido de licencia solicitado.

QUE en caso de cesar su funcionamiento en el Departamento Ejecutivo, la reasunción a su banca será automática.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 237/19

ARTÍCULO 1°: Concédese licencia al cargo de Concejal al Señor **FERNANDEZ, Emmanuel Antonio**.-

ARTÍCULO 2°: Apruébase la documentación presentada por el Señor **GAONA, Cristian Luis**.

ARTÍCULO 3°: Incórpórase en reemplazo del Señor Concejal **FERNANDEZ, Emmanuel Antonio** al Señor Concejal **GAONA, Cristian Luis**.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Comunicado al D.E el día 13/12/2019

Decreto N° 238/19

Moreno, 11/12/2019

Visto

los expedientes H.C.D N° 33.678/19, 33.677/19, 33.749/19, mediante los cuales obran las correspondientes Ordenanzas Preparatorias Tributaria y Tarifaria Ejercicio 2020 y Fiscal Ejercicio 2020 y modificacion de Ordenanza Preparatoria Tributaria u tarifaria y;

Considerando

que este Honorable Cuerpo ha aprobado las respectivas Ordenanzas Preparatorias.

QUE por lo tanto corresponde su tratamiento por parte de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

QUE en consecuencia y de acuerdo a lo determinado en el Artículo 99° de la Ley Organica de las Municipalidades, se debe citar al primer llamado a los Señores Concejales y Maypres Contribuyentes en fin de conformar la Asamblea respectiva para el tratamiento de los temas en cuestion el día 19/12/19 a las 09:00hs.

QUE en ocasion de no establecerse quorum necesario se procedera al segundo llamado el día 19 de cte. a las 11.33 hs.

POR TODO ELLO, la presidenta de este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

DECRETON° 238/19

ARTICULO 1°: Citase al primer llamado de la asamblea a los señores Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 19 de diciembre del corriente a las 09:00 horas, a fin de tratar las Ordenanzas Preparatorias Tributaria y Tarifaria Ejercicio 2020 y Fiiscal Ejercicio 2020 que surgen de los expedientes H.C.D. N° 33.678/19, 33.677/19 y 33.749/19 s/ modificacion de la Ordenanza preparatoria Tributaria y Tarifaria Ejercicio 2020.-

ARTICULO 2°: Citase al Segundo llamado en el caso de no haber quorum en el Primer llamado, el día 19/12/19 a las 11:30 hs. para dar tratamiento a los Expedientes ya Mencionados.-

ARTICULO 3°: Notifiquese a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.-

ARTICULO 4°: Comuniquese al Departamento Ejecutivo, registrese y archivese.-

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 12/12/2019

Decreto N° 245/19

Moreno, 18/12/2019

Visto

la Nota Cdg. E. N° 99.987/19, presentada por los Señores Concejales mediante la cual solicitan se convoque a Sesión Extraordinaria para el día 19 de Diciembre del corriente año, a las 15:00 horas, y

Considerando

que la misma cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 68° inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

QUE en consecuencia corresponde citar a Sesión Extraordinaria en los términos del Artículo mencionado precedentemente.

POR TODO ELLO, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

DECRETO N° 245/19

ARTÍCULO 1°: Convócase a Sesión Extraordinaria para el día 19 de Diciembre del corriente año, a las 15:00 horas, a fin de tratar el Orden del Día N° 025/19.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al **Departamento Ejecutivo**, regístrese y archívese.-

SALA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 18 DE DICIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 19/12/2019

DECRETOS DE

Decreto N° 3021

Moreno, 10/12/2019

Visto y considerando

VISTO la propuesta de isologotipo oficial de la Municipalidad de Moreno, correspondiente a la presente administración.

CONSIDERANDO que a partir del 10 de diciembre de 2019; ha comenzado un nuevo período de gobierno constitucional tanto a nivel nacional, provincial como municipal.

Que es costumbre en diferentes municipios de nuestra provincia y del país identificarse, además del escudo local, con un isologotipo alusivo a la gestión en curso, el cual ya sea por sí mismo, o junto a un eslogan, simboliza el programa de gobierno implementado desde la conducción comunal.

Que está demostrado mediante estudios de publicidad y marketing que este tipo de prácticas contribuyen a favorecer la identificación por parte del público, en este caso los ciudadanos.

Que el isologotipo en cuestión se exhibirá en la distinta papelería del Municipio, medios, cartelería, vehículos y espacios públicos.

Que, de esta forma, se apunta a modernizar la comunicación y gestión pública municipal.

Que tomó conocimiento el área legal respectiva.

Que habiendo evaluado y aceptado la propuesta de referencia, resulta conveniente el dictado de la presente norma legal a fin de formalizar e implementar la iniciativa.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébese y adáptese como isologotipo oficial de la Municipalidad de Moreno, el isologo que figura en el Anexo I del presente. Dicho isologotipo será exhibido en la distinta papelería del Municipio, cartelería, vehículos municipales, sitios web oficiales, y en toda propaganda o publicidad gráfica o audiovisual procedente de esta Municipalidad con destino a los medios de comunicación, siendo acompañado, según corresponda, por otro logotipo oficial de esta Comuna, ya sea áreas específicas como eventos oficializados por la Municipalidad de Moreno.

ARTICULO 2°: Téngase por válida la documentación presentada, habiéndose utilizado el nuevo isologotipo, con anterioridad a la promulgación del presente decreto.

ARTICULO 3°: Considérense válidos los actos emitidos con sellos elaborados desde el 10 de Diciembre del corriente año hasta el tiempo que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación e Informática, dependiente de la Secretaría Privada, arbitrar las medidas necesarias a los efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente.

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Decreto N° 3085

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2019

Adjudíquese la contratación directa N°31/2019, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición establecido en el Artículo 156 inciso 10, de la Ley Orgánica Municipal, a la Firma NOMEROBO S.S (1-36), con domicilio en la calle Paraguay N ° 419, piso 4, Dto 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 1,2,3 y 4.

Decreto N° 3086

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2019

Adjudíquese la contratación directa N°32/2019, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición establecido en el Artículo 156 inciso 10, de la Ley Orgánica Municipal, a la Firma OTERO MARIA MAGDALENA (1-4419), con domicilio en la calle Los Abedules N ° 1967, de la Localidad de Francisco Álvarez, el ítems 1.

Decreto N° 3198

Publicado en versión extractada

Moreno, 23/12/2019

Déjese sin efecto la Licitación Pública N° 11/2019, mediante el cual se solicita contratar a una empresa a quien encomendarle la obra "reclamado y carpeta asfáltica en calles pavimentadas del Distrito" incluida del dentro del Programa Fondo de Financiamiento de Obras Municipales con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 3223

Moreno, 27/12/2019

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nro. 6243/19 T.O. Año 2020 , la cual en su Artículo 157° establece la base imponible para la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, y

CONSIDERANDO que es pertinente que el Departamento Ejecutivo establezca los parámetros para la gestión administrativa tributaria, en la cual se instituyan criterios para la determinación unívoca de la base imponible para la mencionada tasa.

QUE en tal orden de ideas es procedente reglamentar el Artículo 165° de la Ordenanza Fiscal Nro. 6243/19 T.O. Año 2020 a fin de adecuar los coeficientes de ajuste de acuerdo al área fiscal y zonificación, para aquellos contribuyentes caracterizados en el Artículo 157° Inciso b) de la mencionada Ordenanza.

QUE es necesario pautar el coeficiente de actualización para aquellos contribuyentes que encuadren dentro del Artículo 157° Inciso a), facultad otorgada al Departamento Ejecutivo mediante el Artículo 172° de la Ordenanza Fiscal Nro. 6243/19 T.O. Año 2.020,

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Para aquellas actividades cuya base imponible esté determinada conforme el artículo 157° Inciso a), la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene se liquidará sobre la base liquidada correspondiente al ejercicio 2019, aplicándose un coeficiente de actualización según la siguiente escala:

Alicuota	Coef. Actual.
3‰ a 6‰	20%
7‰ a 9‰	25%
10‰ a 12‰	35%
13‰ a 23‰	40%

Quedando exceptuado de dicha norma los contribuyentes que desarrollen actividades primarias comprendidas en las disposiciones de la Ordenanza N° 647/00 y sus modificatorias y/o reglamentarias.

El pago mensual revestirá el carácter de anticipo, por lo cual el contribuyente estará obligado a presentar una Declaración Jurada Anual, donde se procederá a ajustar las diferencias que pudiera haberse generado. La falta de presentación de dicha Declaración hará pasible la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales.

Para los contribuyentes que realicen el alta con fecha de inicio posterior al 1° de Marzo del año anterior, la Tasa se liquidara en base a las Declaraciones Juradas presentadas o determinadas de oficio en los períodos fiscales que se determinare, y se aplicara una alícuota del seis por mil (6‰) salvo que se encuadren en los puntos 2) y, punto 3 inciso a) una alícuota del nueve por mil (9‰) y punto 3 inciso e) una alícuota del cuatro por mil (4‰), y abonaran en doce (12) cuotas mensuales. En virtud del Decreto N° 1.880/18 los ingresos brutos devengados del mes de diciembre del 2.018 deberán ser declarados en el próximo periodo fiscal inmediato. Para la Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y Afines, los productos comercializados durante el mes de diciembre del 2.018 deberán ser declarados en el próximo periodo fiscal inmediato.

Cuando la base imponible está determinada conforme al artículo 157° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, el valor del módulo es de pesos cuarenta y tres (\$ 43). Para ello, se replicará la DDJJ presentada en el Ejercicio 2.019 para el Ejercicio Fiscal vigente hasta tanto no surjan cambios en los elementos allí declarados. Para aquellos contribuyentes que no han presentado la misma durante el Ejercicio 2.019, están obligados a presentar DDJJ correspondiente al primer mes del Ejercicio Fiscal vigente. Cuando se habiliten comercios con inicio de actividad en el presente ejercicio, estarán obligados a presentar la primera DDJJ de acuerdo al periodo que corresponda. La falta de presentación de dicha Declaración hará pasible la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales.

ARTICULO 2°: Para aquellas actividades cuya base imponible este determinada conforme el artículo 157° Inciso b), al monto final a abonar de la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene se le aplicará un coeficiente de ajuste, de acuerdo a la zonificación asignada a las áreas fiscales a la que pertenezca el inmueble donde estas se desarrollaren, de acuerdo al artículo 17° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

ARTICULO 3°: Determínese que los valores expresados en el Artículo N° 49 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria corresponde a la cantidad litros expresada por mes.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese

al archivo.

Sra Mariel Fernandez

Cdor Ivan Liendro

Lic Sabrina Rossi

Decreto N° 3224

Moreno, 27/12/2019

Visto y considerando

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, y

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene y de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento, la Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines, Tasa por mantenimiento de la Red Vial, como así también los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6.769/58, y el Artículo 71°, de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Regláméntese el Artículo Nro. 71° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020 a cuyo fin determínense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Tasas Comerciales 2020.

ARTICULO 2°: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento, Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines, Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, Derechos de Publicidad y Propaganda, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tasa Aplicable a la Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital como así también todas sus obligaciones tributarias accesorias, por medio de convenios de Facilidades de Pago. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago:

- A. Total en un pago con un descuento del setenta por ciento (70%) sobre recargos por mora y cincuenta por ciento (50%) sobre multas devengadas al momento del pago.
- B. Total hasta en 48 cuotas mensuales, con la siguiente escala de Bonificaciones sobre los recargos y multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan, financiación:
 - De 2 a 4 cuotas descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre recargos por mora y veinte por ciento (20%) sobre multas y sin interés de financiación.
 - De 5 a 7 cuotas descuento del veinte por ciento (20%) sobre recargos por mora, sin descuento sobre multas y sin interés de financiación.
 - De 8 a 12 cuotas mensuales sin descuento sobre recargos y multas y sin interés de financiación.

- 13 a 24 cuotas mensuales sin descuento sobre recargos y multas y con dos por ciento (2%) de interés por financiación mensual.
- 25 a 48 cuotas mensuales sin descuento sobre recargos y multas y con dos por ciento (2%) de interés por financiación mensual para deudas con montos superiores a pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-)

A los efectos de la financiación de la deuda, se deberá financiar periodos vencidos de ejercicios anteriores y las deudas consolidadas en planes de pago, cuyas cuotas estén vencidas en su totalidad.

Se podrá incluir en la opción de pago contado los periodos adeudados del año en curso.

Para la formalización del presente Plan de Pago de Tasas Comerciales 2020, deberán presentarse las DDJJ correspondientes a fin de la determinación de los periodos a abonar en los casos que corresponda.

ARTICULO 3°: Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza Fiscal vigente, al momento de suscribir el plan de pago.

ARTICULO 4°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el Domicilio del Contribuyente, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago que se suscriba, vencerán el día ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el presente Decreto se produzca en día inhábil, se los considerará como vencimiento en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 5°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedará expedita la vía para iniciar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la misma, con más el recargo por mora y multa que corresponda computar. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora y multa que corresponda.

ARTICULO 6°: En el caso de venta o transferencia de la titularidad del comercio, cuyas correspondiente Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento, Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines, Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, Derechos de Publicidad y Propaganda, y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, y registraran deuda por la que hayan suscripto convenio de Facilidad de Pago, el mismo deberá ser cancelado, con excepción de aquellas cuyas cuotas estén vencidas en su totalidad, las cuales podrán suscribirse en un nuevo convenio de facilidades de pago bajo las condiciones previstas en el Art. 2° del presente Decreto, que deberá formalizarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario.

Si no existiere Plan de Pagos al momento de transferir, podrá suscribirse un convenio de facilidades de pago en las condiciones previstas en el Art. 2° del presente Decreto, que deberá formalizarse en forma conjunta entre el cedente y el cesionario.

ARTICULO 7°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de Febrero del año 2.020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 9°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Decreto N° 3226

Moreno, 27/12/2019

Visto y considerando

VISTO las disposiciones del Artículo 67° del Capítulo XII "De las penalidades por infracciones a los deberes y las obligaciones fiscales y formales", de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2.020, y

CONSIDERANDO que el mencionado Artículo de dicha norma dispone que el Departamento Ejecutivo dicte el pertinente Decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos, y disponga los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para uno o más tributos, sea en forma permanente o por periodos, siempre dentro del calendario del ejercicio fiscal

vigente.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6.769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntese el Artículo 67º de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2º: El presente régimen abarca los tributos denominados:

- Tasa por Servicios Generales.
- Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y permisos.
- Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene.
- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Tasa por Mantenimiento de la Red Vial.
- Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines.
- Tasa Aplicable a la Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital.
- Tasa por Servicios de Inspecciones de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.
- Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor, Jurisdicción Comunal del Partido de Moreno.
- Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma.
- Así como el Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley Nro.: 13.010.-

ARTICULO 3º: Fíjense a partir del 01 de enero de 2.020 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

- a. **Actualización:** Por falta de pago total o parcial de las obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas con anterioridad al 01 de abril de 1991, por el período comprendido entre la fecha del vencimiento original de las mismas y la fecha antes indicada, se aplicará un ajuste por actualización, conforme el Anexo I de Coeficientes de Conversión Monetaria y Actualización de Deudas de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020, consistente en el coeficiente compuesto por el índice correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de vencimiento original fijado para el cumplimiento de la obligación tributaria. El período comprendido entre el 01 de abril de 1991 y el 31 de diciembre de 2001, no estará sujeto a ajuste por actualización de conformidad con la Ley 23.928. A partir del ejercicio fiscal 2002, se continuará no aplicándose actualización alguna.
- b. **Interés por mora:** Dos comas cinco (2,5) por ciento mensual no debiendo superar este valor el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscribe convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio.
- c. **Interés por segundo vencimiento:** Uno comas dos (1,2) por ciento mensual no debiendo superar este valor el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de vencimiento.
- d. **Intereses por facilidades de pago:** Dos (2) por ciento mensual sobre saldo o el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago.
- e. **Multa por infracción a los deberes formales:** Según la escala que se indica seguidamente, conforme las situaciones previstas en el inciso f) del Artículo Nro.: 67º de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020 a saber:

Puntos 1), 4) y 5):

Para la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, cuando se habiliten comercios con inicio de actividad retroactivo a la fecha de pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, el plazo para la presentación de las DDJJ será de treinta (30) días desde la fecha de alta de la Habilitación.

Para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 157º inc. a) de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020, con inicio de actividad anterior al 01/02/2019, el monto de la multa resulta del siguiente cuadro:

Alicuota	Valor Multa
3‰ a 6‰	\$ 2.500.-
7‰ a 9‰	\$ 5.800.-
10‰ a 13‰	\$ 12.000.-
14‰ a 23‰	\$ 19.000.-

Para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 157° inc. a) de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020 con inicio de actividad a partir del 01/02/2019 inclusive, el monto de la multa resulta del siguiente cuadro:

Alicuota	Valor Multa
3‰ a 6‰	\$ 400.-
7‰ a 9‰	\$ 1.200.-
10‰ a 13‰	\$ 2.500.-
14‰ a 23‰	\$ 5000.-

Para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 157° inc. b) de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020, el monto de la multa asciende a pesos mil doscientos cincuenta (\$ 1.250.-), la misma se aplicará cuando surjan cambios en los elementos declarados oportunamente, el plazo para la presentación de las DDJJ será de treinta (30) días de producido el cambio.

En el caso Tasa aplicable a la Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital, el monto de la multa asciende a pesos veinte dos mil (\$ 22.000.-) por año.

En el caso de Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor, Jurisdicción Comunal del Partido de Moreno, el monto de la multa asciende a pesos veintidós mil (\$ 22.000.-) por cuatrimestre.

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, el monto de la multa asciende a pesos cinco mil (\$5.000) por año.

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos por Publicidad y Propaganda General, el monto de la multa asciende a pesos veintidós mil (\$22.000.-) por año. Cuando se habiliten comercios con inicio de actividad retroactivo a la fecha de pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, el plazo para la presentación de las DDJJ será de treinta (30) días desde la fecha de alta de la Habilitación.

En el caso de obligaciones correspondientes a los Derechos por Publicidad y Propaganda Especial, el monto de la multa asciende a pesos mil trescientos (\$ 1.300.-) por año. Cuando se habiliten comercios con inicio de actividad retroactivo a la fecha de pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, el plazo para la presentación de las DDJJ será de treinta (30) días desde la fecha de alta de la Habilitación.

En el caso de la Tasa por Servicios de Inspecciones de Habilitaciones y Permisos, por falta de presentación de

Documentación:

Habilitaciones: la multa que asciende a pesos setecientos (\$ 700.-).

Permisos: la multa que asciende a pesos trescientos (\$ 300.-).

Punto 2): Pesos trece mil (\$ 13.000.-) aplicable a los tributos del Artículo N° 2

Punto 3): Pesos cinco mil (\$ 5.000.-) aplicable a los tributos del Artículo N° 2

Punto 6):

Para las Tasas Comerciales pesos cinco mil (\$ 5.000.-)

En la Tasa por Servicios Generales para los contribuyentes, responsables y terceros, según Art. 14° de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020:

Para contribuyentes de viviendas residenciales pesos dos mil (\$ 2.000.-)

Para contribuyentes que registren actividad industrial o comercial relevante siete mil pesos (\$ 7.000.-)

Administraciones o Consorcios de Propietarios de Barrios Cerrados, Countries y/o asimilables veintidós mil pesos (\$ 22.000.-)

f. **Multa por defraudación:** Conforme las situaciones previstas en el inciso g) del Artículo 67° de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2.020 la multa es de Dos (2) veces el monto de la obligación.

g. **Recargo por reincidencia:** Por cada vez que reitere la infracción se aplicara una penalidad del veinte (20) por ciento adicional del monto de la obligación.

ARTICULO 4°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero del año 2.020.

ARTICULO 5°: Derógase la aplicación de cualquier otra norma anterior que reglamente el capítulo mencionado en el Visto que antecede, a partir de la promulgación del presente.

ARTICULO 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Sra Mariel Fernandez

Cdor Ivan Liendro

Lic Sab rina Rossi

Decreto N° 3227

Moreno, 27/12/2019

Visto y considerando

VISTO el Artículo 150° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020, y

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretenden introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020 a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda

resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6.769/58, y el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Reglamentase el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2.020 a cuyo fin determinínense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Habilitaciones y Permisos 2020.

ARTICULO 2°: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para el pago de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos – no vencida-, por medio de convenios de Facilidades de Pago. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago:

A) Para las actividades comprendidas en el Artículo 12° punto 1), incisos a, b, c, d, e, h, l de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nro.: 6245/19 T.O. Año 2020, en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

B) Para las actividades comprendidas en el Art. 12° puntos 3), 4), 5), 6) y 7) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nro.: 6245/19 T.O. Año 2020, en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

ARTICULO 3°: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, por medio de convenios de Facilidades de Pago. Para las actividades comprendidas en el Artículo 12° punto 1), incisos a, b, c, d, e, h, l, punto 3), punto 5), punto 6), punto 7). A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago:

A) Total en un pago con un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre recargos por mora y multas según corresponda.

B) Total hasta en 6 cuotas mensuales, sin interés de financiación.

ARTICULO 4°: Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza vigente al momento de suscribir el plan de pago.

ARTICULO 5°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago que se suscriba vencerán el día ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el presente Decreto se produzca en día inhábil, se los considerará como vencimiento en el siguiente día hábil.

ARTICULO 6°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedará expedita la vía para iniciar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de esta, con más el recargo por mora que corresponda computar. De presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá al pago con más el recargo por mora que corresponda; los planes acordados no serán refinanciables.

ARTICULO 7°: En el caso de venta o transferencia de la titularidad del comercio, cuya correspondiente Tasa por Servicios de Inspecciones por Habilitaciones y Permisos, registrará deuda por la que haya suscripto convenio de Facilidad de Pago, el mismo deberá ser cancelado.

ARTICULO 8°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de febrero del año 2.020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 9°: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 10°: Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y dese intervención a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios; cumplido archívese.

Sra Mariel Fernandez

Cdor Ivan Liendo

Lic Sabrina Rossi

Decreto N° 3228

Moreno, 27/12/2019

Visto y considerando

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, y

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de la Tasas por Servicios Generales, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 66° de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6769/58, el Artículo 71°, de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Regláméntase el Artículo Nro. 71° de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020 a cuyo fin determínase a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Pagos 2020.

ARTICULO 2°: Establécense los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, como así también todas sus obligaciones tributarias accesorias, por medio de convenios de Facilidades de Pago. A tales efectos se determinan las siguientes modalidades de pago:

- A. Total en un pago con un descuento del setenta por ciento (70%) sobre recargos por mora devengadas al momento del pago.
- B. Total hasta en 24 cuotas mensuales, con la siguiente escala de Bonificaciones sobre los recargos devengados hasta el momento de la suscripción del plan, financiación:
 - De 2 a 4 cuotas descuento del cuarenta por ciento (40%), sin interés de financiación.
 - De 5 a 7 cuotas descuento del veinte por ciento (20%), sin interés de financiación.
 - De 8 a 12 cuotas mensuales sin descuento sobre recargos y sin interés de financiación.
 - 13 a 24 cuotas mensuales sin descuento sobre recargos y con dos por ciento (2%) de interés por financiación mensual.

A los efectos de la financiación de la deuda, se deberá financiar mas de un periodos vencido de ejercicios anteriores y las deudas consolidadas en planes de pago, cuyas cuotas estén vencidas en su totalidad.

Se podrá incluir en la opción de pago contado los periodos adeudados del año en curso.

ARTICULO 3°: Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza Fiscal vigente, al momento de suscribir el plan de pagos.

ARTICULO 4°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o, en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas en el Domicilio del Contribuyente, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días de la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de Facilidades de Pago que se suscriba, vencerán los días ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por el presente Decreto se produzca en día inhábil, se los considerará como vencimiento al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 5°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedará expedita la vía para iniciar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la misma, con más el recargo por mora y multa que corresponda computar. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora y multa que corresponda.

ARTICULO 6°: En el caso de venta o transferencia de la titularidad dominial, si se registrara deuda por la que se haya suscripto convenio de Facilidad de Pago, se producirá el vencimiento del mismo de puro derecho, debiendo ser cancelado al contado para poder transferir.

ARTICULO 7°: En el caso de ser inquilinos los que suscriben el plan de pagos, la cantidad de cuotas no podrá exceder los términos del contrato.

ARTICULO 8°: El presente Plan de Pagos 2020 tendrá vigencia a partir del 01 de Febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 10°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Sra Mariel Fernandez

Cdor Ivan Liendro

Lic Sabrina Rossi

Decreto N° 3330

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2019

Déjese sin efecto el Concurso de Precios N° 14/2019, referente a la adquisición de ropa y calzado de trabajo para las cuadrillas, solicitada por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Decreto N° 2843/19

Moreno, 05/12/2019

Visto

la Ordenanza 6.242/2019 y,

Considerando

que mediante la mencionada ordenanza se dispuso: "Artículo 1° exijase la derogación del Decreto 2180"

Que en primer lugar corresponde señalar que conforme el artículo 77 de la LOM "Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán: a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera

promulgación del Departamento Ejecutivo. c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.”

Que en ese sentido resulta confusa la *manda* de ese Concejo y el medio elegido para hacerlo.

Que en relación a ello (y a la institucionalidad en juego) corresponde recordar que el Artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades ha establecido que “La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo.”

Que ello determina una zona de reserva, de atribuciones propias del Ejecutivo, que no puede ser invadida por el HCD salvo excediéndose ilegalmente en sus competencias.

Que en ese sentido ha sostenido la Asesoría General de Gobierno “La Carta Magna Provincial, en su Sección Séptima-Capítulo Único –estructura el gobierno municipal dividiéndolo en dos ramas, cuyas funciones están a cargo de sendos departamentos. Tal división de funciones para la administración de los intereses locales consiste entonces en que estos no ejerzan juntos todas las competencias inherentes al régimen municipal, sino que cada una de ellas sea asignada a uno de dichos órganos, correspondiéndole al Concejo Deliberante reglamentar las materias delegadas por la legislatura, y al Ejecutivo ejecutar esas ordenanzas y, además, ejercer la administración del municipio (conforme artículo 190 y 191-exordio de la constitución provincial; y 1°, 25° y 27° y siguientes 107 y siguientes del Decreto Ley N° 6769/58. Ello significa, que los actos de cada Departamento no están sujetos a la autoridad del otro, pues no existe entre ambos departamentos relaciones de subordinación, sino de coordinación, para alcanzar los fines enunciados en la constitución provincial y las leyes que reglamentan su actuación”.

Que respecto al decreto del Departamento Ejecutivo 2180/19 cabe considerar que el mismo responde a la aplicación conforme a la ordenanza N° 5537/15, Código de Zonificación de Moreno.

Que en este sentido, vale recordar que los Productos Urbanísticos están normados en el artículo 228 y ss. y que la Comisión de Ordenamiento Urbano Territorial está reglada por el artículo 269 y ss., recayendo en el Departamento Ejecutivo su integración, convirtiéndose así, en la única autoridad de aplicación y quien define cuándo determinar un proyecto como producto urbanístico.

Que más allá de las consideraciones precedentes, de la simple lectura del decreto en cuestión se interpreta claramente que lo único que se resuelve al definir un proyecto como producto urbano es su potencial contribución al distrito, ya sea en tanto inversión económica, como así también en lo que hace a la clara oportunidad de generación de vivienda para los vecinos a partir del desarrollo de viviendas dignas para miles de familias morenenses a precios razonables y financiados.

Que sin perjuicio de ello, y como surge de la simple lectura del artículo 2° del mencionado Decreto, se sujeta la consideración de “Producto Urbanístico”, como no podría ser de otra manera, al cumplimiento del resto de la normativa urbana.

Que en la ordenanza que se promulga se confunde la determinación de un “Producto Urbanístico” con la aprobación de una obra, no dando cuenta que el decreto 2180/19 bajo ningún punto de análisis aprueba obra alguna si no tan solo determina la conveniencia de un proyecto innovador para el desarrollo de Moreno.

Que, según lo anterior, todo lo vinculado a las características constructivas y cumplimiento de las normativas vigentes en materia de zonificación, corren por los canales institucionales normales de cualquier obra particular, no debiendo ser materia de injerencia del Departamento Deliberativo según la doctrina anteriormente citada.

Que, merituando todo lo considerado, más allá de la invasión antijurídica del Honorable Concejo Deliberante de la zona de reserva del Departamento Ejecutivo, existe una coincidencia en el tratamiento que ha de merecer el proyecto en cuestión.

Que, en efecto, en lo sustancial que decide, la ordenanza no hace más que reiterar lo dispuesto por el decreto en tanto supedita al cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal, el proyecto considerado como “Producto Urbanístico” tal como surge de su artículo 3°, resultando la redundancia un exceso en la competencia legislativa.

Que ello resulta un condicionante y una carga ineludible para el desarrollador del emprendimiento, quien deberá ajustar su actuar a los parámetros indicados, bajo pena de incurrir en incumplimientos que impidan su continuidad.

Que, por si fuera poco lo precedentemente expuesto, no surge con claridad a dónde conduciría la medida que intenta tomar el Cuerpo Deliberativo o qué pasaría con quienes puedan resultar damnificados por ella, o como debería actuar esta administración frente a posibles reclamos por responsabilidad estatal.

Que resulta oportuno que el Honorable Tribunal de Cuentas analice la aplicación del Código de Zonificación vigente, las competencias asignadas al Departamento Ejecutivo y el actuar del Honorable Concejo Deliberante.

Que, por todo lo expuesto corresponde tomar la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 02 del Decreto Ley 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Obsérvese los artículos 1º y 2º por improcedentes y promúlgase los artículos 3º, 4º y 5º de la Ordenanza 6.242/19.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese. Cumplido archívese.

Sra. Vendrell Veronica

Sr. Walter Festa

Decreto N° 2844/19

Moreno, 05/11/2019

Visto

la Ordenanza 6.241/2019 y,

Considerando

que mediante la mencionada ordenanza se dispuso: "Artículo 1º exijase la derogación del Decreto 1612"

Que en primer lugar corresponde señalar que conforme el artículo 77 de la LOM "Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán: a) Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. b) Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo. c) Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. d) Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo."

Que en ese sentido resulta confusa la *manda* de ese Concejo y el medio elegido para hacerlo.

Que en relación a ello (y a la institucionalidad en juego) corresponde recordar que el Artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades ha establecido que "La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo."

Que ello determina una zona de reserva, de atribuciones propias del Ejecutivo, que no puede ser invadida por el HCD salvo excediéndose ilegalmente en sus competencias.

Que en ese sentido ha sostenido la Asesoría General de Gobierno "La Carta Magna Provincial, en su Sección Séptima-Capítulo Único -estructura el gobierno municipal dividiéndolo en dos ramas, cuyas funciones están a cargo de sendos departamentos. Tal división de funciones para la administración de los intereses locales consiste entonces en que estos no ejerzan juntos todas las competencias inherentes al régimen municipal, sino que cada una de ellas sea asignada a uno de dichos órganos, correspondiéndole al Concejo Deliberante reglamentar las materias delegadas por la legislatura, y al Ejecutivo ejecutar esas ordenanzas y, además, ejercer la administración del municipio (conforme artículo 190 y 191-exordio de la constitución provincial; y 1º, 25º y 27º y siguientes 107 y siguientes del Decreto Ley N° 6769/58. Ello significa, que los actos de cada Departamento no están sujetos a la autoridad del otro, pues no existe entre ambos departamentos relaciones de subordinación, sino de coordinación, para alcanzar los fines enunciados en la constitución provincial y las leyes que reglamentan su actuación".

Que respecto al decreto del Departamento Ejecutivo 1612/19 cabe considerar que el mismo responde a la aplicación conforme a la ordenanza N° 5537/15, Código de Zonificación de Moreno.

Que en este sentido, vale recordar que los Productos Urbanísticos están normados en el artículo 228 y ss. y que la Comisión de Ordenamiento Urbano Territorial está reglada por el artículo 269 y ss., recayendo en el Departamento Ejecutivo su integración, convirtiéndose así, en la única autoridad de aplicación y quien define cuándo determinar un proyecto como producto urbanístico.

Que más allá de las consideraciones precedentes, surge del texto del decreto en cuestión que lo único que se resuelve al definir un proyecto como producto urbano es su potencial contribución al distrito, ya sea en tanto inversión económica, como así

también en lo que hace a la clara oportunidad de generación de vivienda para los vecinos a partir del desarrollo de viviendas dignas para miles de familias morenenses a precios razonables y financiados.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 2° del mencionado Decreto, sujeta la consideración de "Producto Urbanístico", como no podría ser de otra manera, al cumplimiento del resto de la normativa urbana.

Que en la ordenanza que se promulga confunde la determinación de un "Producto Urbanístico" con la aprobación de una obra, no dando cuenta que el decreto 1612/19 bajo ningún punto de análisis aprueba obra alguna sino tan solo determina la conveniencia de un proyecto innovador para el desarrollo de Moreno.

Que en los considerandos de la ordenanza se transcribe de forma maliciosa o ignara lo mencionado en el expediente en cuestión, donde se destaca la característica principal para poder adentrarse en el concepto de "Producto Urbanístico" (*artículo 228 del Código de Zonificación: Se considerarán Productos Urbanísticos, a las propuestas de emprendimientos que por sus características especiales, no puedan encuadrarse en el presente Código, cuando la misma sea superadora de lo que el Código prevé para el sector, demostrando valor estratégico para el distrito en virtud de su aporte*).

Que, según lo anterior, todo lo vinculado a las características constructivas y cumplimiento de las normativa vigente en materia de zonificación, corren por los canales institucionales normales de cualquier obra particular, no debiendo ser materia de injerencia del Departamento Deliberativo según la doctrina anteriormente citada.

Que, merituando todo lo considerado, más allá de la invasión antijurídica del Honorable Concejo Deliberante de la zona de reserva del Departamento Ejecutivo, existe una coincidencia en el tratamiento que ha de merecer el proyecto en cuestión.

Que lo planteado en los artículos 2,4,5,6,7,8 y 9 fue dispuesto por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a sus exclusivas competencias.

Que, en efecto, en lo sustancial que decide, la ordenanza no hace más que reiterar lo dispuesto por el decreto en tanto supedita al cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal, el proyecto considerado como "Producto Urbanístico" tal como surge de su artículo 11°, resultando la redundancia un exceso en la competencia legislativa.

Que ello resulta un condicionante y una carga ineludible para el desarrollador del emprendimiento, quien deberá ajustar su actuar a los parámetros indicados, bajo pena de incurrir en incumplimientos que impidan su continuidad.

Que, por si fuera poco lo precedentemente expuesto, no surge con claridad adónde conduciría la medida que intenta tomar el Cuerpo Deliberativo o qué pasaría con quienes puedan resultar damnificados por ella, o como debería actuar esta administración frente a posibles reclamos por responsabilidad estatal.

Que resulta oportuno que el Honorable Tribunal de Cuentas analice la aplicación del Código de Zonificación vigente, las competencias asignadas al Departamento Ejecutivo y el actuar del Honorable Concejo Deliberante.

Que, por todo lo expuesto corresponde tomar la presente medida en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 02 del Decreto Ley 6769/58- Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Obsérvese los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° por improcedentes y promúlgase los artículos 10°, 11° y 12° de la Ordenanza 6.241/19.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese. Cumplido archívese.

Sra. Vendrell Veronica

Sr. Walter Festa

Decreto N° 2943/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2019

Disponese la ampliacion de plazo de obra de la Licitacion Publica N° 10/2018 "Pavimentacion y Desagues Pluviales en la calle

Alfonsina Storni (Tramo Elpidio Gonzalez - Islas Malvinas) - Etapa 2" en 90 (noventa) días corridos del plazo contractual del contrato suscrito entre el municipio y la firma TECNIPISOS S.A para la ejecución de la obra "Pavimentación y Desagües Pluviales en la calle Alfonsina Storni (Tramo Elpidio Gonzalez - Islas Malvinas) - Etapa 2" contados a partir de la fecha del presente decreto.

Decreto N° 2946/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2019

Dejese sin efecto la licitación privada 29/2019, referente a la adquisición de "EQUIPOS MEDICOS" para ser utilizados en el Área de Oftalmología del Centro Integral de Salud Infantil, solicitada por la Secretaría de Salud.

Decreto N° 2954/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2019

Dejese sin efecto la Licitación Privada N° 31/2019, referente a contratar una empresa que realice las refacciones en el frente y patio interno del Palacio Municipal, Solicitada por la Secretaría de Gobierno.

Decreto N° 2955/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2019

Dejese sin efecto el Concurso de Precios N° 24/2019, referente a la adquisición de "Equipamientos y materiales de Informática y Comunicaciones", solicitada por la Secretaría Privada.

Decreto N° 2999/19

Moreno, 10/12/2019

Visto

la necesidad de resolver temas de gran relevancia institucional y;

Considerando

que en razón del tenor de los temas detallados en el art. 01 del presente, este Departamento Ejecutivo lo evalúa de carácter urgente, por lo que considera necesario convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesión extraordinaria para su tratamiento.-

Que a tal efecto, y atento mediar un asunto de interés público, es menester convocar al Cuerpo Deliberativo conforme lo estipula el art. 68 inc. 5° del Decreto Ley 6769/58.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 06 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria para el día 19 de Diciembre de 2019, a las 9:00 hs., a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Expediente N° 4078-216323-S-2019 – Proyecto Ordenanza Fiscal Ejercicio 2020.
- Expediente N° 4078-216324-S-2019 – Proyecto de Ordenanza Tributaria y Tarifaria Ejercicio 2020.
- Expediente N° 4078-217848-S-2019 – Proyecto de Ordenanza s/Modificación de la Ordenanza Preparatoria Tributaria y

Tarifaria Ejercicio 2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3092/19

Moreno, 18/12/2020

Visto

la nota enviada por la señora Administradora General del Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local – I.M.D.E.L.; y

Considerando

que en ella, la Administradora General del IMDEL solicita se declare de Interés Municipal el evento "Feria Navideña 2019" que se realizará los días 20, 21 y 23 de diciembre del corriente, en el horario de 08 a 17 hs. en la Plaza San Martín, ubicada en la calle Mitre entre España y Libertador, en el Partido de Moreno.

Que en las actividades previstas, en las que se estima una asistencia de gran cantidad de personas las mismas se organizarán y se llevarán a cabo en conjunto entre el "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" IMDEL, los Emprendedores y Productores de Moreno.

Que en dicho evento participarán los Emprendedores del Banco Social, Feria Joven, Feria de Artesanos de la Plaza Bujan y el Mercado Popular Itinerante "MPI".

Que por el mismo medio se solicita la declaración de Interés Municipal del evento en cuestión, con el importante objetivo de fortalecer este espacio de comercialización y continuar impulsando el sector de la economía social y solidaria, poniendo en valor la compra de productos elaborados localmente.

Que, es procedente declarar de Interés Municipal al evento denominado "FERIA NAVIDEÑA 2019".

QUE el dictado presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 16) del Decreto- Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declarase de Interés Municipal al evento "FERIA NAVIDEÑA 2019", a realizarse los días 20, 21 Y 23 de diciembre del corriente, en el horario de 08 a 17 hs, en la Plaza San Martín, ubicada en la calle Mitre entre España y Libertador, en el Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la Contaduría del IMDEL "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" a librar las respectivas órdenes de pagos a fin de solventar los gastos que eventualmente emerjan de la feria mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Para el caso que por fuerza mayor (según lo determinado en el artículo 1730 del código Civil y Comercial) no se pueda llevar a cabo el evento en cuestión en las fechas previstas en el artículo 1°, se delega en la Señora Administradora General del IMDEL la reprogramación de la realización del mismo, para lo cual se aplicará el presente decreto a los mismos fines y efectos.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Registrar, publicar, notificar, comunicar, cumplido archivar.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 3093/19

Moreno, 18/12/2019

Visto

el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 45/2019; y,

Considerando

que a través del mismo la Presidencia de la Nación establece que habrá asueto en la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2019, vísperas de las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Que esta medida tiene por objeto facilitar el desplazamiento de millones de argentinos que van a trasladarse para visitar a sus familiares con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año.

Que esta administración cree prudente adherirse a tal medida y conceder al personal la posibilidad de llevar a cabo estas reuniones.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc.17º) del Decreto - Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Declárese Asueto Administrativo para el personal municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º.- Facúltase a las señoras Secretarías y los señores Secretarios de este Departamento Ejecutivo, a disponer guardias en sus respectivas áreas, a los fines de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales de la población.

ARTICULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 4º.-Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3100/19

Moreno, 18/12/2019

Visto

la necesidad de resolver temas de gran relevancia institucional y;

Considerando

que en razón al artículo 68º, inciso 5, de la Ley Orgánica Municipal (DECRETO-LEY 6769/58), este Departamento Ejecutivo evalúa de carácter urgente, por lo que considera necesario convocar al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 06 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Convócase al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria para el día 27/12/19 a las 09:00Hs, a fin de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Expediente N° 4078-216689-S-2019 – Proyecto Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2020.-
- Proyecto de Ordenanza Ref. Emergencia pública en materia económica, financiera, sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, administrativa, edilicia, de infraestructura, hábitat, vivienda, y servicios públicos.

- Expediente N° 4078-217998-I-2019 – Decreto 2981/19 Ref. Artículo 188, 206 y siguientes del decreto ley 6769/58
- Designación de autoridades Instituto Municipal de desarrollo Económico Local –IMDEL-
- Designación de autoridades Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional –IDUAR-
- Designación de autoridades Juzgado de Faltas N° 1

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese.-

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 3134/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2019

Adjudíquese la contratación directa N° 29/2019, para la prestación del "Servicio de mantenimiento correctivo del software aplicativo" implementado en este municipio, en los términos del Artículo 156 inciso 1°) de la Ley Orgánica Municipal, a la firma COMPUBECCAR S.A (1926), con domicilio en la calle Luis García N° 1020 de la ciudad de tigre, cuyo período de vigencia corresponde al mes de diciembre de 2019.

Decreto N° 3155/19

Moreno, 23/12/2019

Visto

el Decreto Provincial Nro. 42/2019 por medio del cual se propicia la ampliación del asueto administrativo para la Administración Pública; y,

Considerando

que, a través del mismo, la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 4°, invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios a arbitrar idéntica medida.

Que esta administración cree prudente adherir al mismo, resultando conveniente ampliar el asueto administrativo dispuesto por el Decreto Municipal N° 3093/19, para el día 30 de diciembre de 2019.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc.17°) del Decreto - Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase Asueto Administrativo para el personal municipal el día 30 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°.- Facúltase a las señoras Secretarías y los señores Secretarios de este Departamento Ejecutivo, a disponer guardias en sus respectivas áreas, a los fines de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales de la población.

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 4°.-Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

Lic. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3200/19

Moreno, 23/12/2019

Visto

la necesidad de dar trámite urgente a las actuaciones administrativas emanadas de este Departamento Ejecutivo; y,

Considerando

que por todas las actividades que se llevarán a cabo al respecto, se considera oportuno habilitar a esos fines y efectos los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2019.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 10º) y 17º) y 173 del Decreto - Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Habilítense días y horas a fin de dar trámite urgente a las actuaciones administrativas emanadas de este Departamento Ejecutivo, incluida la tarea de dictado de Actos Administrativos, su respectiva Registración, y notificaciones, para los días 28, 29 y 30 y 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 4º.-Regístrese, publíquese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3212/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

el Convenio celebrado con la empresa EDENOR S. A., por el cual se encomienda y otorga mandato a esta última para percibir en representación del Municipio, ya sea en forma total o parcial el Servicio de Alumbrado Público incluido dentro de la Tasa por Servicios Generales, que fuera convalidado por la Ordenanza N° 2.945/07; y

Considerando

que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020, faculta al Departamento Ejecutivo a determinar el importe mínimo mensual, en concepto del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales.

Que por razones operativas resulta conveniente adoptar un valor fijo general a incorporar en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica de la firma EDENOR S.A., a efectos de procurar su percepción por intermedio de esta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 17º del Decreto 6769/58.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: *Encomiéndese a la firma EDENOR S.A. a percibir a partir del 1º de enero de 2020, y en representación del Municipio la suma de pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) mensual en concepto de pago del Servicio de Alumbrado Público incluido en la Tasa por Servicios Generales, en cumplimiento del Convenio celebrado oportunamente y convalidado por la Ordenanza N° 2945/07, la que se incluirá en forma en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica a todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma.*

ARTICULO 2º: *Dispóngase un descuento equivalente al monto indicado en el Artículo anterior en los recibos a emitir por el Municipio para el cobro de la totalidad del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales que correspondiera en cada caso, para todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma, exceptuando a jubilados y beneficiarios de planes sociales. Dicho descuento se consignará con la leyenda "EDENOR CREDITO".*

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, cumplido, archívese.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3213/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2.020, y

Considerando

que el Artículo 24° de dicha norma faculta al Departamento Ejecutivo a establecer, por vía de la reglamentación, las avenidas y arterias en las que los Derechos por Publicidad y Propaganda tributarán el adicional previsto en el último párrafo del artículo 23°.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto N° 6.769/58

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establézcanse las siguientes avenidas y arterias principales que tributarán el adicional previsto en el último párrafo del Artículo 23° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2.020, a saber:

- Av. Del Libertador Gral. San Martín
- Av. Victorica
- Av. Bartolomé Mitre
- Av. Cjal. Bernardo Caveri (Ex Av. Cervantes)
- Av. Presidente Néstor Carlos Kirchner (Ex Av. Julio A. Roca)
- Av. Graham Bell
- Av. Storni
- Av. Semana de Mayo
- Calle Martínez Melo
- Calle Marcos del Bueno
- Calle J. M. Zapiola
- Calle Salvador M. del Carril
- Calle España
- Calle Intendente Gnecco
- Calle Padre L. Varvello
- Calle Martín Gral. Güemes
- Calle José Ignacio Gorriti
- Calle Hipólito Irigoyen

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía .

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3214/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O año 2.020, en sus artículos 12°, 17°, 20°, 25°, 43°, 46°, 48° y 50° y de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O año 2.020, en sus artículos 135°, 166°, 167°, 171°, 173°, 188°, 197°, 397°, 404°, 433° y 442°, en los cuales se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deban ser abonados los distintos tributos, y

Considerando

que resulta conveniente establecer las fechas de vencimiento para el pago de Tributos municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2.020.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inc. 3°) del Decreto N° 6.769/58

Por ello

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establézcanse los siguientes cronogramas de vencimiento para el pago de los tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal Año 2.020, a saber:

A. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES POR HABILITACIONES Y PERMISOS

PERMISO DEL EJERCICIO:

De pago anual: el 28/02/2020

De pago mensual: De acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Vencimiento
Enero	08/01/2020
Febrero	06/02/2020
Marzo	06/03/2020
Abril	07/04/2020
Mayo	07/05/2020
Junio	05/06/2020
Julio	07/07/2020
Agosto	06/08/2020
Septiembre	07/09/2020
Octubre	07/10/2020
Noviembre	05/11/2020
Diciembre	04/12/2020

B. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Establézcase para las cuentas que abonan la Tasa en cuestión mediante Anticipos, el siguiente cronograma de vencimientos para el Pago y presentación DDJJ Anual

Calendario mensual	Vencimiento
	06/08/2020
	07/09/2020
al	07/10/2020
al	05/11/2020
al	04/12/2020
JJ Anual	13/11/2020
ago ajuste DDJJ Anual	04/12/2020

C. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE,

D. TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

(Ambos casos con inicio de actividad posterior al 01/02/2019) Y

E. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES POR SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL SECTOR PRIMARIO

Deberán presentar DDJJ Mensual, el plazo para dicha presentación será hasta el día del vencimiento de cada período, a efectos de evitar que se genere la multa por infracción a los Deberes Formales.

Cronograma de vencimientos:

Calendario mensual	Vencimiento
	06/08/2020

	07/09/2020
	07/10/2020
	05/11/2020
	04/12/2020
	07/01/2021

F. **DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

G. **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y**

H. **TASA APLICABLE A LA INSPECCION Y VERIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.**

El cronograma de vencimientos para el Pago y presentación DDJJ Anual correspondiente para los tres tributos será el siguiente:

Calendario Vencimiento mensual

07/09/2020

07/10/2020

05/11/2020

04/12/2020

DJJ Anual 2020 31/01/2020

anual para cálculo 13/11/2020

I. **TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES** (con inicio de actividad anterior al 01/02/2019) Y

J. **TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL**

Para ambos casos el cronograma de vencimientos es el siguiente:

Calendario Vencimiento mensual

07/09/2020

07/10/2020

05/11/2020

04/12/2020

A. PAGO SEMESTRAL ANTICIPADO PARA LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES Y/O TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Conforme al siguiente cuadro:

Calendario	Vencimiento
1° semestre	15/01/2020
2° semestre	05/06/2020

B. TASA CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR, JURISDICCION COMUNAL DEL PARTIDO DE MORENO

Conforme al siguiente cuadro:

cuatrimestre calendario	Vencimiento
1° cuatrimestre calendario	06/02/2020

2° cuatrimestre calendario	05/06/2020
3° cuatrimestre calendario	07/10/2020

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3215/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, la que en su Artículo Nro.: 133°, faculta al Departamento Ejecutivo para la condonación total o parcial del pago de la Tasa por Servicios Generales, condicionado al cumplimiento en el pago de la Tasa corriente; y

Considerando

que es objeto de esta Administración Municipal optimizar los niveles en la percepción de ingresos tributarios así como proveer permanentemente a la equidad en el reparto de la carga tributaria entre los contribuyentes del Partido de Moreno, con la relevancia que adquiere especialmente en estos momentos, dados los altos porcentajes de su población con indicadores socio-económicos críticos, tanto medidos en términos de necesidades básicas insatisfechas como de ingresos.

Que de acuerdo al Artículo 133° de la mencionada Ordenanza, a los contribuyentes y responsables del pago de Tasa por Servicios Generales, de las parcelas ubicadas en Zonificaciones D, E, G e I, se les podrá condonar a razón de dos años de deuda, por año de Tasa corriente que se cancele íntegramente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6769/58.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Condónese en forma total la deuda correspondiente al pago de la Tasa por Servicios Generales, con excepción de la parte de la tasa que se abonare a través de EDENOR S.A., y por los períodos no prescriptos a los contribuyentes que se encuentren en las condiciones y cumplan con los requisitos establecidos en los siguientes artículos y que así lo soliciten formalmente. No se aplicará la mencionada condonación sobre Partidas Municipales cuyas deudas involucren períodos que se encuentren intervenidos, con instancias judiciales iniciadas; y en aquellas Partidas Municipales donde se desarrollen actividades comerciales relevantes (Industrias, Empresas, Grandes Comercios) y/o en parcelas donde se estuvieran desarrollando las primeras instancias para futuros emprendimientos como conjuntos habitacionales.

ARTICULO 2°: El presente beneficio no podrá aplicarse a inmuebles cuya Valuación Fiscal Municipal sea mayor a pesos ochenta mil (\$80.000).

ARTICULO 3°: Será recaudo ineludible que el inmueble se encuentre ubicado de acuerdo a los criterios de zonificación dispuestos en la Ordenanza Fiscal vigente en las zonas "D", "E", "G" e "I".

ARTICULO 4°: Podrán acceder a este beneficio los propietarios y/o responsables de parcelas de vivienda única, con la sola excepción del caso de edificaciones sobre dos parcelas no unificadas siendo éste inmueble destinado a residencia permanente del grupo familiar conviviente, que así lo soliciten de manera expresa.

ARTICULO 5°: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1° del presente y en concordancia con el Artículo Nro.: 133° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020 vigente, los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en los artículos precedentes, podrán solicitar este beneficio de condonación a razón de dos (2) años de deudas o el equivalente a doce periodos o cuota bimestrales o veinticuatro (24) mensuales, por cada año de Tasa corriente que se cancele íntegramente. A estos efectos se comenzará a considerar la condonación por el período más antiguo y podrá calcularse por periodos de pago. El beneficio queda condicionado al cumplimiento en el pago de la Tasa por Servicios Generales corriente que en lo sucesivo venza durante el presente período fiscal. La condonación solicitada, de corresponder, será registrada a fin de cada año calendario.

ARTICULO 6°: Podrá acceder a esta condonación el contribuyente en cuyo nombre recaiga la titularidad de dominio, destinatarios y/o tercero interesado, debidamente asentado en la base Municipal de datos catastrales, mediante intervención de la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía.

ARTICULO 7°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su registración.

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 9°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y demás dependencia pertinentes, dese al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3216/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2020, por la cual en su Capitulo XI "De las Bonificaciones y Premios", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

Considerando

que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58, y los Artículos 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: *Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos 61°, 62° y 64° de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O. Año 2020, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2020.*

ARTICULO 2°: *Concédanse la bonificación prevista en el Artículo 61° de la Ordenanza Fiscal mencionada, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene, Tasa por Mantenimiento de Red Vial, Tasa por comercialización de Envases no Retornable y Afines, Derechos de Ocupación y/o Uso de espacio de la Vía Pública, Derechos por Publicidad y Propaganda, Tasa Aplicable a la Inspección y Verificación del emplazamiento de estructura, soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2020, un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias, para los contribuyentes que no registren deudas al 31 de Octubre del ejercicio fiscal anterior.*

ARTICULO 3°: *Concédanse la bonificación prevista en el Artículo 62° párrafo 1° de la Ordenanza Fiscal mencionada, para la Tasa por Servicios Generales, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2020, un quince por ciento (15%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se cancelen por medio de sistemas de débito automático.*

ARTICULO 4°: Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos 64° párrafo 2° de la Ordenanza Fiscal mencionada, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2020.

Será requisito para acceder a dicho beneficio que el interesado sea, propietario de más de una parcela, lindera y/o este asociada a una partida edificada, constituyendo así una misma unidad habitacional y que no registre deuda de ninguna de las partidas en cuestión.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

La bonificación será aplicable sobre las partidas que tributan como baldías. Se encuentran exceptuadas de la bonificación establecida en el presente las parcelas ubicadas en la zonificación F, definida en el Art. 124° de dicha Ordenanza Fiscal.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

- a. *El Despacho de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, recepcionará el formulario previsto a tal efecto y adjuntará los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido.*
- b. *La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará que las partidas sean del mismo propietario y se encuentren ubicadas en forma lindera y/o asociadas a una parcela edificada.*
- c. *El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras informará las deudas de las partidas en cuestión.*
- d. *La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de bonificación.*
- e. *El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras, se notificará y procederá a la comunicación de lo resuelto al solicitante.*

ARTICULO 5°: Otórguese automáticamente a aquellas partidas cuyos contribuyentes hayan solicitado el beneficio anteriormente, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos para acceder al mismo.

ARTICULO 6°: Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos 63° de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2020, conforme los siguientes porcentajes:

- *Para la Tasa por Servicios Generales en un diez por ciento (10 %) para el Pago Semestral.*
- *Para la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene en un diez por ciento (10 %) para el Pago Semestral.*
- *Para el caso del Impuesto al Automotor en un diez por ciento (10%) por pago Anual.*

ARTICULO 7°: De realizarse los pagos semestrales de la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, se deberá realizar la presentación de la DDJJ anual Ajuste.

ARTICULO 8°: Concédanse la bonificación prevista en el Artículo 62° párrafo 1° de la Ordenanza Fiscal mencionada, para la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, para las actividades principales con base imponible conforme al artículo 157° inciso a) de la Ordenanza Fiscal vigente, encuadrados en el artículo 15° punto 1 a 4 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y artículo 157° inciso b) de la Ordenanza Fiscal vigente y que estén encuadrados en el artículo 15° punto 5 y 6) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2020, en un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de la obligación tributaria que se cancele por medio de sistemas de débito automático.

ARTICULO 9°: Concédase la bonificación prevista en el artículo 66° de la Ordenanza Fiscal, en un diez por ciento (10%) sobre el monto a ingresar por la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, a todos aquellos contribuyentes que desarrollen actividades primarias comprendidas en la disposiciones de la Ordenanza N° 647/00 y sus modificatorias y/o complementarias, siempre que no registren deuda por esta Tasa al día 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior.

ARTICULO 10°: Concédase la bonificación prevista en el Artículo 66°, párrafo 2 de la Ordenanza Fiscal vigente, para la Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene, a todos aquellos contribuyentes que ejecuten obras o tareas de mantenimiento y mejoramiento de la vía pública y frentes en un 10% de descuento.

ARTICULO 11°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 12°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Visto

la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O año 2.020, en sus artículos 12°, 17°, 20°, 25°, 43°, 46°, 48° y 50° y de la Ordenanza Fiscal N° 6243/19 T.O año 2.020, en sus artículos 135°, 166°, 167°, 171°, 173°, 188°, 197°, 397°, 404°, 433° y 442°, en los cuales se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deban ser abonados los distintos tributos, y

Considerando

que resulta conveniente establecer las fechas de vencimiento para el pago de Tributos municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2.020.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inc. 3°) del Decreto N° 6.769/58

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Establézcanse los siguientes cronogramas de vencimiento para el pago de los tributos municipales durante el Ejercicio Fiscal Año 2.020, a saber:

A. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES POR HABILITACIONES Y PERMISOS**PERMISO DEL EJERCICIO:**

De pago anual: el 28/02/2020

De pago mensual: De acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	Vencimiento
Enero	08/01/2020
Febrero	06/02/2020
Marzo	06/03/2020
Abril	07/04/2020
Mayo	07/05/2020
Junio	05/06/2020
Julio	07/07/2020
Agosto	06/08/2020
Septiembre	07/09/2020
Octubre	07/10/2020

Noviembre	05/11/2020
Diciembre	04/12/2020

B. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Establézcase para las cuentas que abonan la Tasa en cuestión mediante Anticipos, el siguiente cronograma de vencimientos para el Pago y presentación DDJJ Anual

Calendario mensual	Vencimiento
8° Anticipo - mensual	06/08/2020
9° Anticipo - mensual	07/09/2020
10° Anticipo - mensual	07/10/2020
11° Anticipo - mensual	05/11/2020
12° Anticipo - mensual	04/12/2020
Presentación DDJJ Anual	13/11/2020
Pago ajuste DDJJ Anual	04/12/2020

C. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE,

D. TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

(Ambos casos con inicio de actividad posterior al 01/02/2019) Y

E. TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES POR SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL SECTOR PRIMARIO

Deberán presentar DDJJ Mensual, el plazo para dicha presentación será hasta el día del vencimiento de cada período, a efectos de evitar que se genere la multa por infracción a los Deberes Formales.

Cronograma de vencimientos:

Calendario mensual	Vencimiento
	06/08/2020
	07/09/2020
	07/10/2020
	05/11/2020
	04/12/2020
	07/01/2021

F. **DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

G. **DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y**

H. **TASA APLICABLE A LA INSPECCION Y VERIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISION E INTERNET SATELITAL.**

El cronograma de vencimientos para el Pago y presentación DDJJ Anual correspondiente para los tres tributos será el siguiente:

Calendario mensual	Vencimiento
	07/09/2020
	07/10/2020
	05/11/2020
	04/12/2020
ual 2020	31/01/2020

I. **TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES** (con inicio de actividad anterior al 01/02/2019) Y

J. **TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL**

Para ambos casos el cronograma de vencimientos es el siguiente:

**Calendario Vencimiento
mensual**

07/09/2020

07/10/2020

05/11/2020

04/12/2020

A. **PAGO SEMESTRAL ANTICIPADO PARA LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES Y/O TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL**

Conforme al siguiente cuadro:

Calendario	Vencimiento
------------	-------------

1° semestre	15/01/2020
2° semestre	05/06/2020

B. TASA CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR, JURISDICCION COMUNAL DEL PARTIDO DE MORENO

Conforme al siguiente cuadro:

cuatrimestre calendario	Vencimiento
1° cuatrimestre calendario	06/02/2020
2° cuatrimestre calendario	05/06/2020
3° cuatrimestre calendario	07/10/2020

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3218/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

el Artículo 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020, por el cual el Poder Ejecutivo está facultado para aplicar un coeficiente de penalización de hasta 500 por ciento el valor de la Tasa por Servicios Generales sobre aquellas partidas de Uso Industrial o Comercial que se encuentren inactivas y que su superficie sea superior a 2.500 m2 y

Considerando

que es necesario determinar dicho coeficiente de penalización y el procedimiento a efectos de la aplicación del mismo.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 17) del Decreto Ley 6769/58.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aplíquese un coeficiente de penalización del 500 por ciento el valor de la Tasa por Servicios Generales expresado en el Cuadro del Artículo 7° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020, sobre aquellas partidas de Uso Industrial o Comercial que se encuentren inactivas.

ARTICULO 2°: A los efectos de aplicar dicho coeficiente se procederá a detectar, mediante cruce informático, aquellas superficies que coincidentes con las expresadas en dicho cuadro y que permanezcan inactivas en su uso Industrial o Comercial.

Posteriormente, la Subsecretaría de Ingresos Tributarios por intermedio de sus dependencias, realizará la verificación in situ mediante los Agentes Tributarios Domiciliarios que posee, o aquellos que a sus efectos designare. Una vez constatada la situación, ha de aplicarse el coeficiente de penalización según lo expresado en el Artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°: La aplicación de dicho coeficiente tendrá vigencia hasta tanto sea presentada por el particular, ante la Subsecretaría de Ingresos Tributarios o la dependencia que ella designare, una Nota Modelo, que como Anexo I forma parte del presente, declarando la nueva puesta en marcha de las actividades Industriales o comerciales en la partida en cuestión. Corresponderá a dicha Subsecretaría o dependencia, la verificación y la constatación in situ por intermedio de personal idóneo de la veracidad de lo declarado, así como también la comunicación de dichos resultados al Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras, para hacer efectiva la reversión de los importes por tributo de la Tasa por Servicios Generales sobre la/s partidas afectadas a los valores previos a la aplicación de la penalización.

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3219/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020, por el cual se aplica un coeficiente de ajuste sobre aquellos inmuebles ubicados en zona agropecuaria de acuerdo al Código de Zonificación; y

Considerando

que en él se dejan sujeto a reglamentación los aspectos específicos que hacen a la aplicación de la fórmula allí consignada.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc.17), del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Concédanse el descuento previsto en el Artículo 4° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020 conforme los coeficientes de ajuste máximos previstos y para el ejercicio fiscal mencionado.

ARTICULO 2°: Será requisito para acceder a dicho beneficio que el interesado sea, propietario de una parcela ubicada en zonas de uso Agropecuario 1 y 2 (definidos en el Código de Zonificación según Ordenanzas 5537/15 y 5542/15 sus modificatorias y complementarias) y la misma sea explotada para la producción específica del uso, y en cualquier Zonificación establecida por dicho código si la actividad que se realiza en la parcela, es la producción florihortícola.

ARTICULO 3°: Las parcelas cuya producción sea florihortícola accederán al beneficio a partir de la documentación presentada por el Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (I.M.D.E.L.) ante la Subsecretaría de Ingresos Tributarios.

ARTICULO 4°: Las parcelas restantes que se encuentren en producción, accederán al beneficio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El Despacho de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, recepcionará el formulario previsto a tal efecto y adjuntará los antecedentes aportados por el contribuyente para fundar el pedido.
- b. La Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará que la partida se encuentre registrada a nombre del solicitante.
- c. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras informará las deudas de las partidas en cuestión.
- d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de bonificación.
- e. El Departamento de Tasas Inmobiliarias y Recobro de Obras, se notificará de la Disposición y procederá a la comunicación de la misma al solicitante.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan

debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes

ARTÍCULO 5°: De acuerdo al Artículo Nro.: 126 de la Ordenanza Fiscal Nro.: 5243/19 T.O. Año 2020 la presente bonificación quedará suspendida, si al día 30/06/19 las parcelas registraran deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales por ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 6°: *El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.*

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese; cumplido archívese.-

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3220/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 6243/ 19 T.O. Año 2020, por la cual en su Libro 1° Capitulo IX "De las Facilidades de pago", se establece que el Departamento Ejecutivo podrá determinar el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores, y

Considerando

que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio;

Que es necesario estimular esta conducta en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58, y el artículo 54° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: *Determinese el valor de los lapsos y cuotas por tributos adeudados de ejercicios anteriores, en base a las alícuotas y valores fijados en la Ordenanza Tributaria vigente, para los mismos servicios que se presten y en relación con iguales hechos imponible durante el ejercicio fiscal 2020, siempre que los importes devengados y adeudados según las alícuotas y valores históricos sean mayores a las actuales.*

ARTICULO 2°: *Concédase dicho beneficio a las partidas o cuentas que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:*

Que el interesado sea propietario de la partida o titular de la cuenta.

Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente Decreto, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Que haya abonado la tasa a partir de la fecha en que se produjo la modificación del valor de la misma.

Que el contribuyente, una vez determinado el nuevo valor de la tasa, cancele de acuerdo a la normativa vigente, la deuda existente.

A tales efectos se procederá de la siguiente manera:

- a. *El contribuyente deberá solicitar formalmente dicho beneficio en el Departamento Mesa de Entradas.*
- b. *En caso de tratarse de una partida de la Tasa por Servicios Generales, la Dirección de Catastro, Topografía y Cartografía certificará la titularidad de la misma.*

- c. El Departamento encargado de la tasa correspondiente informará las deudas de la partida o cuenta y certificará que se han efectuado los pagos desde la modificación de dicha tasa.
- d. La Subsecretaría de Ingresos Tributarios emitirá un informe fundado sobre la pertinencia del pedido de beneficio.
- e. El Departamento encargado de la tasa correspondiente, se notificará de lo dispuesto y procederá a la comunicación y formalización de la regularización de la deuda existente.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3221/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

la vigencia de la ordenanza Fiscal N° 6243/20 T.O. Año 2.020, por la cual en su Capitulo XI de las Bonificaciones y Premios; y

Considerando

el contexto macroeconómico actual y en particular la situación económica y financiera del Municipio,

Que es conveniente adoptar medidas que favorezcan en mayor grado el cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

Que el Artículo N° 63 de la Ordenanza Fiscal 6243/20 T.O. Año 2.020 prevee una bonificación de hasta el veinte por ciento de descuento (20%) por pago anticipado anual.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nro.: 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58 y el Artículo 63° de la Ordenanza Fiscal 6243/20 T.O. Año 2.020,

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Concédase una bonificación del quince por ciento (15%) para el pago anticipado total del Ejercicio Fiscal 2020, para la Tasa Aplicable a la Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas, y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital que se cancelare con anterioridad al 27 de Enero de 2020.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3222/19

Moreno, 27/12/2019

Visto

Considerando

que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 71° de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago del Impuesto Automotor Descentralizado, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que sin perjuicio de satisfacer ese objetivo en materia de recargos por mora, también se contempla y queda resguardado como incentivo para los contribuyentes cumplidores el beneficio que reconocen como bonificaciones los Artículos 61° a 63° de la mencionada Ordenanza Fiscal vigente.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley N° 6.769/58, y el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. Año 2020

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Regláméntese el Artículo Nro. 71° de la Ordenanza Fiscal Nro.: 6243/19 T.O. 2020 a cuyo fin determínese a continuación los requisitos a los que se ajustara el plan de facilidades de pago regular, de las deudas por Patente de Rodados 2020.

ARTICULO 2°: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de las deudas correspondientes a la Patentes de Rodados, como así también todas sus obligaciones tributarias accesorias, por medio de convenios de facilidades de pago a suscribir por el Titular del rodado una vez registrado en la base de datos Municipal. A tales efectos se determinarán las siguientes modalidades de pago, para la deuda de Patente de Rodados.

- A. Total de deuda, en un pago con descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los recargos por mora.
- B. Total hasta en 6 cuotas mensuales, con la siguiente escala de Bonificaciones sobre los recargos devengados hasta el momento de la suscripción del plan, y sin interés de financiación:
 - De 2 a 4 cuotas descuento del cuarenta por ciento (40%)
 - De 5 a 6 cuotas descuento del veinte por ciento (20%)

A los efectos de la financiación de la deuda, se deberán incluir en el plan de pago más de un periodo vencido. Podrán ser incluidas las deudas consolidadas en planes de pago, con cuotas vencidas, como así también cuotas del ejercicio que se encuentren vencidas impagas.

ARTICULO 3°: Los recargos por mora serán los de aplicación según Ordenanza Fiscal Vigente, al momento de suscribir el plan de pago.

ARTICULO 4°: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizada en el domicilio del contribuyente, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días de la suscripción. Las cuotas subsiguientes del convenio de facilidades de pago que se suscriba, vencerá el ocho (8) de cada mes, a partir del mes inmediato posterior de la fecha de celebración del convenio. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecido por el presente decreto se produzca un día inhábil, se considerara como vencimiento el siguiente día hábil.

ARTICULO 5°: Habiéndose vencido los plazos acordados en el plan, quedara expedita la vía para generar juicio de apremio, a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente mediante la certificación de la misma, con más el recargo por mora que corresponda computar. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más el recargo por mora que corresponda, los planes acordados no serán refinanciables.

ARTICULO 6°: En el caso de baja por radicación o robo, cuya correspondiente tasa por patente de rodados registrara deuda por la que haya suscripto convenio de facilidades de pago, el mismo deberá ser cancelado.

ARTICULO 7°: El presente Plan de Patentes de Rodados 2020 tendrá vigencia a partir del 10 de Febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 8°: Derogase la aplicación de cualquier otra norma anterior que reglamente las facilidades de pago para deudas de Patente de Rodados.

ARTICULO 9°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 10°: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese el al archivo.

Cdor. E. IVAN LIENDRO

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 3287/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2019

Dejase sin efecto la Compra Directa N° 16/2019 en los terminos del art 156 Inciso 1) de la LOM para contratar cartas certificadas con acuse de recibo y denuncias en base abierta, solicitada por la Secretaria de economia.

Decreto N° 3320/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2017

Dejese sin efecto la compra directa N° 27/2019 en los terminos del Artículo 156 Inciso 1) de la LOM, para contratar servicio de Mantenimiento Correctivo del Software aplicativo instalado en este municipio, solicitado por secretaria privada.

Decreto N° 3321/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2019

Dejese sin efecto la Licitacion Privada 20/2019 referente a la remodelacion y reparacion de techos en reserva municipal "parque los robles", solicitada por la secretaria de deporte y recreacion.

Decreto N° 3322/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2019

Dejese sin efecto la Licitacion privada N° 28/2019, referente a la adquisicion de UPS para el respaldo de monitores y servidor que manejan las camaras del Centro de Monitoreo, solicitada por la Secretaria Privada.

Decreto N° 3323/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2019

Dejese sin efecto la Licitacion Privada N° 15/2019 para la adquisicion de materiales de alumbrado.

Resolución N° 4370/19

Moreno, 28/11/2019

Visto

El Expediente de referencia la comisión redactora de modificaciones aconseja aprobar el siguiente proyecto de Resolución; y

Considerando

que en labor parlamentaria de la 5° Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 se discutieron las modificaciones a votar en el Expediente en cuestión.

QUE después de un arduo debate se llegó a un acuerdo en cuanto a esas modificaciones.

QUE el cuerpo de concejales considero oportuno se informe periódicamente al mismo los avances en las actuaciones llevadas adelante en el presente Expediente.

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

RESOLUCION 4.370/19

ARTÍCULO 1°: Infórmese por medio escrito al Honorable Concejo Deliberante el avance de las actuaciones llevadas adelante en el Expediente de referencia, de forma periódica cada 6 (seis) meses.-

ARTÍCULO 2° Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

Resolución N° 4371/19

Moreno, 28/11/2019

Visto

el expediente de referencia, la comisión redactora de modificaciones aconseja aprobar el siguiente proyecto de Resolución; y

Considerando

que en labor parlamentaria de la 5° sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019 se discutieron las modificaciones a votar en el expediente en cuestión.

QUE después de un arduo debate se llegó a un acuerdo en cuanto a esas modificaciones.

QUE el cuerpo de concejales considero oportuno se informe periódicamente al mismo los avances en las actuaciones llevadas adelante en el presente expediente.

QUE el cuerpo de concejales considero oportuno se informe periódicamente al mismo los avances en las actuaciones llevadas adelante en el presente expediente.

POR TODO ELLO el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente :

RESOLUCION N° 4.371/19

ARTÍCULO 1°: Infórmese por medio escrito al Honorable Concejo Deliberante el avance de las actuaciones llevadas adelante en el expediente de referencia, de forma periódica cada 6 (seis) meses.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MORENO, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Comunicado al D.E el día 05/12/2019

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 2131

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese con retroactividad al día 24 de Junio de 2019, la cuenta comercio N° 17565, correspondiente al comercio rubro venta de materiales de construcción, sito en la calle Acceso Oeste Colectora Gaona 5100 del Partido de Moreno, cuya titularidad corresponde a la firma ARON RABE E HIJOS S.A, CUIT: 30-53976222-9, con domicilio particular en la calle Juan Francisco Segui 3672, CABA.

Resolución N° 2112/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese el Permiso de Economía Social con retroactividad al 14 de junio de 2017 la Cuenta de Comercio N° 18422288 cuya titularidad corresponde a la Sra. Andrada Maria Victoria.

Resolución N° 2113/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio el Permiso de Economía Social con retroactividad al 15 de julio de 2019 la Cuenta de Comercio N° 10535001 cuya titularidad corresponde al Sr. Gonzalez Miguel Angel.

Resolución N° 2114/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio el Permiso de Economía Social con retroactividad al 28 de agosto de 2019 la Cuenta de Comercio N° 27175226627 cuya titularidad corresponde a la Sra. Moroñas Patricia Noemi.

Resolución N° 2115/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio con retroactividad al 08 de abril de 2019 la Cuenta de Comercio N° 22349586 cuya titularidad corresponde a la Sra. Miletto Rodas Alejandra Veronica.

Resolución N° 2116/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio con retroactividad al 05 de junio de 2019 la Cuenta de Comercio N° 127114101325 cuya titularidad corresponde a la Sra. Palacios Margarita Lujan.

Resolución N° 2117/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio con retroactividad al 28 de mayo de 2019 la Cuenta de Comercio N° 27133614392 cuya titularidad corresponde a la Sra. Tellez Emilce Edith.

Resolución N° 2118/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio con retroactividad al 13 de septiembre de 2018 la Cuenta de Comercio N° 32842814 cuya titularidad corresponde a la Sra. Santa Cruz Paola Yanina.

Resolución N° 2130/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese de oficio con retroactividad al 03 de junio de 2019 la Cuenta de Comercio N° 30715032305 cuya titularidad corresponde a la firma OINK REGALOS ORIGINALES SRL

Resolución N° 2134/19

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2019

Cancélese con retroactividad al 16 de septiembre del 2019 la Cuenta de Comercio N° 30710715595 cuya titularidad corresponde a la firma AMBIENTALEX SA